UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

TÍTULO

"EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA Y SU INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DEL ECUADOR DURANTE EL AÑO 2013."

TESIS PREVIA A OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

AUTOR:

Isidro Lucas Macas Guaillas

DIRECTORA:

Dra. María Antonieta León Ojeda

Loja – Ecuador

2015

CERTIFICACIÓN

Dra. María Antonieta León Ojeda

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO

Haber revisado la presente tesis para la obtención del título de Abogado, realizada por el postulante: **ISIDRO LUCAS MACAS GUAILLAS,** con el título: **"EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA Y SU INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DEL ECUADOR DURANTE EL AÑO 2013",** la cual ha sido desarrollada bajo mi dirección, cumpliendo al momento con todos los requisitos de fondo y forma establecidos por el respectivo Reglamento de la Universidad Nacional de Loja para los trabajos de esta categoría, por lo que autorizo su presentación, para la defensa y sustentación ante el Tribunal correspondiente.

Loja, Febrero del 2015

Dra. María Antonieta León Ojeda
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, **ISIDRO LUCAS MACAS GUAILLAS**, declaro ser autor del presente trabajo de tesis, y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

AUTOR: ISIDRO LUCAS MACAS GUAILLAS

FIRMA:

CÉDULA: 1103516900

FECHA: Loja, febrero del 2015

CARTA DE AUTORIZACIÓNDE TESIS POR PARTE DEL AUTOR. PARA LA CONSULTA, REPORDUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, ISIDRO LUCAS MACAS GUAILLAS declaro ser autor de la tesis titulada: **"EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA Y SU INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DEL ECUADOR DURANTE EL AÑO 2013"** como requisito para optar al grado de: **ABOGADO** autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el repositorio digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio con la Universidad.

La universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 27 días del mes de febrero del 2015

Firma.

Autor: ISIDRO LUCAS MACAS GUAILLAS

Cédula: 1103516900

Dirección: Loja, Ciud. Bellavista Calle República Dominicana y Argentina

Correo electrónico: isidromacas@hotmail.com

Teléfono Celular: 0969252552

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTORA DE TESIS: Dra. María Antonieta León Ojeda Mg. Sc.

TRIBUNAL DE GRADO:

Dr. Mg. Sc. Mario Alfonso Guerrero González	**(PRESIDENTE)**
Dr. Mg. Sc. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso	**(Miembro de Tribunal)**
Dr. Mg. Sc. Igor Eduardo Vivanco Muller	**(Miembro de tribunal)**

DEDICATORIA

A Dios, que es mi fiel guía; a mi Esposa Ec. Paola Velásquez a mis tiernas hijas Nohely y Arelys a mi familia por su cariño inconmensurable que de una u otra forma supieron guiarme y apoyarme, inmensamente agradecido.

El autor

AGRADECIMIENTO

Dejo constancia de mi perenne gratitud a la Universidad Nacional de Loja, a la Modalidad de Estudios a Distancia, y en especial a su prestigiosa Carrera de Derecho, en la persona de sus dignísimas autoridades. De igual manera expreso mi gratitud a los brillantes catedráticos que han participado en mi formación profesional y de manera especial a la ***Dra.*** **María Antonieta León Ojeda**, que con mística y dedicación me dirigió la presente tesis.

El autor

TABLA DE CONTENIDO

PORTADA
CERTIFICACIÓN
AUTORÍA
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS
DEDICATORIA
AGRADECIMIENTO
TABLA DE CONTENIDO
1. TÍTULO
2. RESUMEN
ABSTRACT
3. INTRODUCCIÓN
4. REVISIÓN DE LITERATURA
4.1. MARCO CONCEPTUAL
4.1.1. DERECHO DE FAMILIA
4.1.2. NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
4.1.3. EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO
4.1.4. LA DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL
4.1.5. LA PROTECCIÓN INFALTIL
4.2. MARCO DOCTRINARIO
4.2.1 APROXIMACIÓN HISTÓRICA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES COMO SUJETOS DE DERECHOS
4.2.1.1 LA DOCTRINA DE PROTECCION INTEGRAL Y LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS. NIÑAS Y ADOLESCENTES
4.2.2 LA INTEGRIDAD DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
4.2.2.1 LA VIOLENCIA FISICA, SEXUAL Y PSICOLÓGICA A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
4.3. MARCO JURÍDICO
4.3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.
4.3.2. ACTUAL MARCO JURÍDICO CONSTITUCIONAL
4.3.3. El CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA
4.3.3.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
4.3.4. CONTENIDO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
4.3.4.1. EL PRIMER LIBRO
4.3.4.1.1. CONCEPTUALIZACIONES
4.3.4.1.2. PRINCIPIOS DE LA LEY
4.3.4.1.3. DE LOS DERECHOS, GARANTÍAS Y DEBERES
4.3.4.2. EL SEGUNDO LIBRO
4.3.4.3. EL TERCER LIBRO

4.3.4.4. EL CUARTO LIBRO
4.3.5. INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE. VISIÓN CONSTITUCIÓN Y CONVENCIONAL
4.3.6. CATEGORIZACIÓN DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE EN LA LEGISLACIÓN
4.3.7. EL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
4.3.8. PROTECCIÓN INTEGRAL Y PROTECCIÓN ESPECIAL EN LA ACTUAL LEGISLACIÓN
4.3.9. LEGISLACION COMPARADA
4.3.9.1 LEGISLACIÓN ARGENTINA
4.3.9.1 LEGISLACIÓN COLOMBIANA
5. MATERIALES Y MÉTODOS
5.1. MATERIALES
5.2 MÉTODOS
5.2.1 MÉTODO CIENTÍFICO
5.2.2 EL MÉTODO SINTÉTICO
5.2.3 MÉTODO INDUCTIVO-DEDUCTIVO
5.2.4 MÉTODO COMPARATIVO
5.2.6 MÉTODO ESTADÍSTICO
5.2.7 MÉTODO ANALÍTICO
6. RESULTADOS
6.1 RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS
6.2 RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS
7. DISCUSIÓN
7.1 VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS
7.1.1. OBJETIVO GENERAL
7.1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS
7.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS
7.3 FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL
8. CONCLUSIONES
9. RECOMENDACIONES
9.1 PROPUESTA DE REFORMA LEGAL
10. BIBLIOGRAFÍA
INDICE
11. ANEXOS

1. TÍTULO

“EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA Y SU INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DEL ECUADOR DURANTE EL AÑO 2013.”

2. RESUMEN

El Código de la Niñez y Adolescencia, establece que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, las niñas y adolescentes, un espacio de libertad, dignidad y equidad. Las normas legales deben regular el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los infantes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos.

El desarrollo de la presente investigación previo a la obtención del título de Abogado, gira en torno a la problemática derivada de la insuficiencia legal para proteger y asegurar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador.

En los contenidos del presente trabajo expongo sustancialmente la importancia de la Doctrina de la Protección Integral, el interés superior de la niñez y adolescencia como principio prevalente en la legislación ecuatoriana, y el conjunto de derechos atribuidos a este grupo de atención prioritaria.

En el análisis de contenidos se destaca que a partir de la declaración de derechos en la Convención de los Derechos del niño, el Ecuador asume el compromiso de hacer efectivo el cumplimiento de los derechos consagrados en dicho instrumento internacional, esta Convención constituyó un hito en el desarrollo histórico de los derechos fundamentales de los niños, niñas y

adolescentes; y un marco de referencia para contrastar las leyes nacionales y adoptar medidas legislativas, tanto para la construcción de un tratamiento igualitario en el ordenamiento jurídico y defender el respeto de los derechos humanos de este grupo de personas, no como objetos del derecho, sino como sujetos titulares de derechos.

Mediante la promulgación del Código de la Niñez y Adolescencia y la Constitución de la República en el año 2008, es donde el Estado asume la protección y desarrollo integral de la niñez y adolescencia, adoptando medidas administrativas, económicas y jurídicas para garantizar su eficacia.

Este trabajo es corroborado mediante la realización de un estudio de campo con respecto a la problemática a investigar, para lo que se ha recabado el criterio de un conjunto de abogados en libre ejercicio profesional mediante la técnica de la encuesta y entrevista, quienes han manifestado sus criterios y opiniones con respecto a la temática propuesta. Se complementa además el estudio con la elaboración de conclusiones, recomendaciones y la propuesta de reforma legal al artículo 74 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

ABSTRACT

The Code of Children and Adolescents, provides that the State, society and family should ensure that all children, and adolescents, an area of freedom, dignity and equality. Legal rules should regulate the enjoyment or exercise of the rights, duties and responsibilities of the infants and the means to enforce them, secure them and protect them. .

The development of this prior to obtaining a law degree revolves around the legal problems arising from the failure to protect and ensure the rights of children and adolescents in Ecuador investigation.

In the contents of this paper substantially expose the importance of the Doctrine of Integral Protection, the best interests of children and adolescents as prevalent principle Ecuadorian law, and the set of rights granted to this group of priority.

In the content analysis highlights that from the bill of rights in the Convention on the Rights of the child, Ecuador is committed to enforcing compliance of the rights enshrined in the international instrument, the Convention was a milestone in the historical development of the fundamental rights of children and adolescents; and a framework for contrasting national laws and legislative action, both for the construction of equal treatment in the legal system and uphold respect for the human rights of this group of people, not as objects of law, but as subjects right holders.

With the enactment of the Code of Children and Adolescents and the Constitution in 2008, is where the State assumes full protection and development of children and adolescents, adopting administrative, economic and legal measures to ensure their effectiveness.

This work is corroborated by conducting a field study regarding the problem to be investigated, to what has been obtained the judgment of a group of lawyers in professional free exercise by the technique of the survey and interview, who have expressed their views and opinions regarding the proposed theme. The study with the drawing of conclusions, recommendations and proposed legal reform of Article 74 of the Code of Childhood and Adolescence is complemented.

3. INTRODUCCIÓN

El Estado, la sociedad y la familia garantizan a las niñas, niños y adolescentes su protección integral, con el fin de lograr su desarrollo y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Partiendo de la concepción del niño y adolescente como sujetos de derechos y no como objetos de protección, permite que conozcan que están sujetos a la aplicación de medidas que garantizan su desarrollo integral. El desarrollo de la presente investigación se fundamenta en los postulados filosóficos de la Doctrina de la Protección Integral y su principio derivado denominado “interés superior del niño”, que prevalece incluso sobre los de las demás personas.

Con base anotada en parágrafos anteriores he optado por desarrollar la tesis intitulada: **“EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA Y SU INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DEL ECUADOR DURANTE EL AÑO 2013”**. Los contenidos que implica el presente estudio se encuentran organizados de la siguiente forma:

En el acopio teórico de la investigación he procedido a teorizar con precisión el derecho de familia; los niños, niños y adolescentes; el interés superior del niño; la doctrina de la protección integral.

Posteriormente establezco los aspectos doctrinarios y todos los elementos que sustentan la atribución de derechos y protección integral de los niños, niñas y adolescentes

A continuación expongo lo que respecta al marco jurídico actual de tipo constitucional y legal en cuanto a la protección y desarrollo integral de la niñez y adolescencia.

Este estudio se complementa con la realización de un proceso de investigación de campo, que comprende la aplicación de un formulario de treinta encuestas a profesionales del derecho, quienes se pronuncian sobre la problemática de investigación emitiendo sus opiniones a los problemas jurídicas propuestos.

Finalmente se procede a la presentación de las conclusiones y recomendaciones que se constituyen en el producto depurado del presente trabajo, así como también a la elaboración de la propuesta de reforma al artículo 74 del Código orgánico de la Niñez y Adolescencia.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. DERECHO DE FAMILIA

Para abordar la temática planteada, es necesario definir conceptos relacionados intrínsecamente con la temática planteada, personalmente considero oportuno iniciar teorizando el derecho de familia.

La autora María Antonia Bel Bravo en su libro titulado: "La familia en la Historia" conceptualiza al derecho de familia en los siguientes términos: "La familia, según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. Los lazos principales que definen una familia son de dos tipos: vínculos de afinidad derivados del establecimiento de un vínculo reconocido socialmente, como el matrimonio que, en algunas sociedades, sólo permite la unión entre dos personas mientras que en otras es posible la poligamia, y vínculos de consanguinidad, como la filiación entre padres e hijos o los lazos que se establecen entre los hermanos que descienden de un mismo padre. También puede diferenciarse la familia según el grado de parentesco entre sus miembros"[1].

[1] BEL BRAVO, María Antonia. **"LA FAMILIA EN LA HISTORIA"**, edición 2000, Lima- Perú, Pág. 87

El tratadista de origen francés Mazeud, Henry, al respecto manifiesta: “El Derecho de familia se define como un conjunto de normas que rigen la constitución, organización, disolución de la familia como grupo, en sus aspectos personales y de orden patrimonial.”[2]

Personalmente considero que el Derecho de Familia es el conjunto de normas y principios que regulan las relaciones de quienes han contraído matrimonio o unión de hecho o se encuentran unidos por un lazo de parentesco. El derecho de familia comprende normas reguladoras de las relaciones personales y de las relaciones patrimoniales de orden familiar.

Por Derecho de Familia se entiende en este caso; el conjunto de reglas de derecho de orden personal y de orden patrimonial, cuyo objeto exclusivo, principal, accesorio, o indirecto, es presidir la organización, vida y disolución de la familia.

4.1.2. NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Según el tratadista Escobar Albán: “A nivel biológico la niñez y la adolescencia son etapas del desarrollo fisiológico y psíquico del humano, generalmente comprende desde el nacimiento hasta que logra la adultez.

Jurídicamente las definiciones de niño y adolescente varían y difieren de un Estado a otro, así como entre Instituciones Nacionales e Internacionales. La

2 MAZEUD, Henry, **LECCIONES DE DERECHO CIVIL,** Buenos Aires, Editorial EJEA, 1998. Vol. 3. Pág. 75

legislación ecuatoriana (Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia) define como niño a todo ser humano que no ha cumplido doce años de edad, y adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad. Asimismo, se reconoce que los niños y los adolescentes son sujetos de derechos, libertades y de protección específica. Son sujetos de derechos, y como tal, su ejercicio y gozo incluso prevalece sobre los de las demás personas."[3]

Haciendo énfasis a la legislación civil sustantiva ecuatoriana, expone una concepción diversa en contraposición a la establecida en el Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia, conservando definiciones de la anquilosada Doctrina de la Situación Irregular: Es niño o infante el que no ha cumplido siete años; impúber, el varón, que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce; adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años; y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos. Al respecto, la Convención Internacional de los Derechos del Niño define como niño "a todo ser humano menor de 18 años".[4]

Personalmente considero que los niños, niñas y adolescentes conforman aquel grupo vulnerable de atención prioritaria, que para el efecto el Estado debe asumir un rol garantista de derechos, considerando a esta etapa temprana de desarrollo

---

[3] ALBAN ESCOBAR, Fernando. **DERECHO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA;** 2003. PRIMERA EDICIÓN; QUITO-ECUADOR. Pág.105

[4] CÓDIGO CIVIL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado al 2014. Quito-Ecuador

como un conjunto de circunstancias particulares (escolaridad obligatoria, alimentación, vida digna) que deben ser tuteladas y protegidas.

Además, algunos autores al referirse a los conceptos de la niñez y adolescencia, manifiestan que: "es el periodo de la vida humana desde el nacimiento hasta la adolescencia que en materia penal implica inimputabilidad por falta de discernimiento; y, en materia civil, total incapacidad para obrar"[5]. Personalmente, considero que esta definición lleva implícito aquel carácter jurídico de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho. La legislación ecuatoriana otorga derechos inherentes a la persona humana desde que se encuentra en el vientre materno, entre los que sobresalen; el derecho a la vida y protección integral.

Específicamente, en cuanto a la definición conceptual de adolescente, el tratadista Dr. Alejandro Antonio Basile, expresa lo siguiente: "proviene del latín adolescensentis, que significa persona que se encuentra en la etapa de la adolescencia, siendo ésta el periodo final del desarrollo humano, correspondiente a la fase de maduración sexual y que conduce al estado adulto"[6]. La presente definición lleva implícito características del desarrollo biológico y anatómico del ser humano, en la que se identifica al adolescente como aquel ente psicofísico que se encuentra en permanente desarrollo.

---

[5] GOLDSTEIN, Mabel. **DICCIONARIO JURIDICO CONSULTOR MAGNO**. Círculo Latino Austral. S.A. Buenos Aires – Argentina. 2008. Pág. 387

[6] BASILE, Alejandro Antonio**. DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS AFINES**. Ediciones Jurídicas CUYO. Buenos Aires-Argentina. 2006. Pág. 25

Por su parte, Mabel Goldstein, autora del Diccionario Jurídico Consultor Magno, define como adolescente como: “el menor púber que es reconocido como sujeto activo de sus derechos”[7]. La definición expuesta expresa la capacidad jurídica de la que goza el adolescente, para ejercer derechos u contraer obligaciones. Específicamente, el ordenamiento jurídico ecuatoriano, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, conforme al principio del interés superior y la doctrina de protección integral.

Los niños, niñas y adolescentes, constituyen un sector importante de la sociedad ecuatoriana. Sus derechos son de orden público, interdependientes, indivisibles, irrenunciables e intransigibles, evitando de esta forma cualquier tipo de discriminación y maltrato para este grupo de atención prioritaria.

4.1.3. EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

Para el tratadista Diego Zambrano Álvarez, al referirse al interés superior del niño manifiesta: “Constituye el principio rector de la doctrina de la protección integral recogida y desarrollada por el Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia. La misma que se contrapone a aquella denominada de la situación irregular que rigió en nuestro país, durante la vigencia del Código de Menores de 1992.”[8]

---

[7] GOLDSTEIN, Mabel. **DICCIONARIO JURÍDICO CONSULTOR MAGNO**. Círculo Latino Austral. S.A. Buenos Aires – Argentina. 2008. Pág. 43

[8] http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechodelaninezylaadolescencia/2008/09/02/interes-superior-del-niNo-y-de-la-niNa

Según Fernando Albán en su libro: **"El Derecho de la Niñez y Adolescencia"**, manifiesta que: "Los principios de la niñez y adolescencia son fundamentales, constituyen el conjunto de concepciones jurídicas, familiares, sociales y psicológicas que sustentan el Derecho de la Niñez y Adolescencia, cuyo objetivo es el bienestar integral de los niños, niñas y adolescentes. Los principios fundamentales son consustanciales o intrínsecos de todo niño y adolescente; como los de igualdad y no discriminación, de corresponsabilidad, de interés superior del menor, de prioridad absoluta, de prevalencia de ejercicio progresivo, in dubio pro infante. De los principios fundamentales se derivan principios específicos, en virtud de los cuales, el Estado reconoce, tutela y aplica los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes."[9]

Cillero Bruñol explica que el interés superior de la infancia es "un mecanismo eficaz para oponerse a la amenaza y vulneración de derechos y para promover su protección igualitaria. Así nadie, ni el legislador, ni el padre, ni el juez puede ejercer autoridad respecto de un niño de manera que viole uno de sus derechos. Este principio pone en claro límite a las personas adultas en relación con quienes son niños/as: el del respeto de los derechos humanos"[10].

Personalmente considero que el interés superior del niño es un principio relevante que incorporar la Doctrina de Protección Integral. El interés de los

---

[9] ALBAN ESCOBAR, Fernando. **DERECHO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA;** 2003. PRIMERA EDICIÓN; QUITO-ECUADOR. Pág.65

[10] CILLERO BRUÑOL, Miguel (1999). **EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL MARCO DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.** Ponencia presentada en el I Curso Latinoamericano: Derechos de la Niñez y la Adolescencia, Defensa Jurídica y Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. San José de Costa Rica, 30 de agosto a 3 de septiembre de 1999.

niños, niñas y adolescentes prevalece sobre cualquier otro que se anteponga; esta norma imperativa tiene que ser observada tanto en el ámbito administrativo como en el judicial. Las autoridades administrativas que tengan a su cargo la responsabilidad de ciertas políticas relacionadas con niños, niñas y adolescentes, no pueden evitar el postulado de interés prevalente porque es el principio de su accionar. Del mismo modo, las autoridades judiciales en todas las resoluciones emitidas deberán siempre velar porque impere el interés superior de la niñez y adolescencia.

La aplicación de este principio es directa, es decir su inobservancia no puede justificarse por la falta de normativa expresa o ambigüedad de la existente. Por otro lado, hablamos de una regla de interpretación jurídica, la misma que no puede ser sino la más favorable al pleno ejercicio de derechos de la niñez y adolescencia.

4.1.4. LA DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL

El tratadista Ojeda Cristóbal, manifiesta que: “El conjunto articulado de las acciones entre el Estado y la sociedad destacan como un principio de participación democrática para la garantía de los derechos universales que permiten construir la doctrina de la Protección Integral.

La Doctrina de Protección Integral, encierra los derechos a la supervivencia, a la protección y a la participación, forman un conjunto que convoca a la prioridad

absoluta para todos los niños y niñas, para que se formulen y ejecuten políticas de Estado destinadas a la totalidad de la niñez y la adolescencia en materia de derechos y garantías a la vida, a la salud, a la educación, a la alimentación, al esparcimiento, a la asociación juvenil a la cultura, a la libertad, a la justicia y, en fin, al conjunto de derechos relacionados con el desarrollo personal y social, con la integridad y con la igualdad."[11]

Para Farith Simón Campaña: "La doctrina de protección Integral apunta hacia la construcción de una nueva visión de la infancia. En esta doctrina se asume un nuevo paradigma y se establece que todos los niños/as son sujetos de derechos y por tanto "titulares tanto de los derechos civiles y políticos como de los económicos, sociales y culturales (a excepción de los derechos políticos a elegir y ser elegido, y del derecho civil de fundar una familia), y que se encuentra en capacidad para ejercer por sí mismo algunos de ellos."[12]

"La Doctrina de la Protección Integral, procura proteger de forma integral a la niñez y adolescencia. Este principio trasciende la simple consideración de inspiración para la toma de decisiones de las personas públicas o privadas, al erigirse más bien como limitación de la potestad discrecional de estos entes, pero principalmente al constituir un principio de vínculo normativo para la estimación, aplicación y respeto de todos los derechos humanos de los niños,

---

[11] OJEDA MARTINEZ Cristóbal. "**ESTUDIO CRITICO SOBRE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**". Hh. Quito – Ecuador 2008.

[12] CAMPAÑAFARITH, Simón. "**PROTECCIÓN INTEGRAL".** Quito – Ecuador. 2008.Pág. 45

adquiere particular relevancia su precisión y determinación como garantía fundamental de protección-prevención."[13]

Personalmente considero que el reconocimiento de la capacidad que el niño, niña y adolescente tiene para ejercer sus derechos, emanan del reconocimiento de su condición de persona, de actor y autor de su propio proyecto de vida, y de sujeto social que interactúa con los otros en la construcción y desarrollo de la vida social.

Un derecho, sin las condiciones necesarias para ejercerlo, es un simple enunciado. Por eso, después de una correcta definición del derecho, la primera dimensión de la protección integral es, justamente, crear las condiciones sociales para que los niños, niñas y adolescentes puedan ejercer sus derechos. El que la sociedad construya esas condiciones sociales es un derecho de los niños.

4.1.5. LA PROTECCIÓN INFALTIL

"La protección infantil implica el reconocimiento expreso de que sus derechos son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia.

Los derechos son libertades individuales o sociales garantizados por la máxima ley, con el fin de brindar protección y seguridad a todos los ciudadanos. En

[13] ALBAN ESCOBAR, Fernando. **DERECHO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA;** 2003. PRIMERA EDICIÓN; QUITO-ECUADOR. Pág.65

nuestro país, estos derechos están en la Constitución de la República del Ecuador."[14]

Existe consenso internacional en valorar ciertos derechos como fundamentales para preservar y desarrollar la vida humana, la autonomía, las capacidades de autorrealización y el ejercicio de la libertad. En este marco, mayores todavía son los acuerdos cuando el tema en cuestión es la protección y fomento al desarrollo integral del niño. Al respecto, no hace falta más que mencionar los preceptos y compromisos establecidos por la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989), en la Cumbre Social de Copenhague (ONU, 1995) y, más recientemente, los acuerdos en cuanto a los Objetivos de Desarrollo para el Milenio (ONU, 2000)."[15]

Personalmente considero que el conjunto de derechos de protección infantil, llevan implícito el concepto de igualdad, La igualdad jurídica, es un concepto que incluye las diferencias personales y excluye las diferencias sociales. De esta manera, la igualdad y las diferencias se implican mutuamente entre las personas y hay espacio para la libertad de ser diferentes, pero no para instituir diferencias sociales originadas por la pobreza o por la marginación de cualquier índole, las que terminan erigiéndose en barreras discriminatorias. El derecho a la igualdad

[14] OJEDA MARTINEZ Cristóbal. "**ESTUDIO CRITICO SOBRE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**". Hh. Quito – Ecuador 2008.
[15] http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/investigacion/argentina-2004-2008.

ante la ley exige combatir las cuestiones fácticas que producen discriminación, sean en razón de ser niños, niñas o adolescentes.

Por lo expuesto, considero que se deben aplicar mecanismos y trabajo interinstitucional coordinado que permitan transformar, mejorar y sobre todo garantizar de forma efectiva y fehaciente los derechos de los niños, niñas y adolescentes respecto al cumplimiento de las funciones conforme están dispuestos en las leyes correspondientes.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 APROXIMACIÓN HISTÓRICA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES COMO SUJETOS DE DERECHOS

En los años noventa en el Ecuador y otros países de la región y del mundo, la situación y protección de niños, niñas y adolescentes se ha convertido en centro de un gran debate social y una de las preocupaciones más importantes, con relación a los derechos humanos de este sector vulnerable.

Durante esta década, en los gobiernos de Rodrigo Borja y Sixto Durán Ballén se define y ejecuta el primer Plan Nacional de Acción para la Infancia (PNA), los dos gobiernos trabajaron por la protección de los derechos de la niñez, estableciendo metas claras para el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes. Las acciones estaban orientadas a la salud materno-infantil, al

acceso a agua potable y saneamiento básico, la educación y los derechos cívicos, este último referido a la protección de los niños en condiciones especiales: menores abandonados, discapacitados y niños en conflicto con la ley.

En aquel tiempo, el Ecuador suscribe la Convención de los Derechos del Niño y asume el compromiso de hacer efectivo el cumplimiento de los derechos consagrados en dicho instrumento internacional. La Convención reconoce a todos los niños y adolescentes iguales derechos, sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivo de raza, sexo, idioma, religión o de otra índole, origen nacional o social, ya sea del propio niño o de su familia. En este contexto, se conformaron diversos grupos defensores de los derechos humanos a favor de la infancia que buscaban proporcionar una nueva identidad a niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos participantes en las acciones que les afectan. Se crean instancias no gubernamentales y estatales de protección, como agencias internacionales del sistema de Naciones Unidas para velar por la ciudadanía y protección de los derechos de la niñez y adolescencia.

“La lucha del movimiento a favor de la niñez logró hasta el 2003, tres conquistas fundamentales: el compromiso del Estado ecuatoriano con la Convención de los Derechos del Niño; la inclusión en la Constitución de 1998 de los principios de la Convención y la promulgación del Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia, en el 2003. La Convención constituyó un hito en el desarrollo histórico de los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes; y un

marco de referencia para contrastar las leyes nacionales y adoptar medidas legislativas, tanto para la construcción de un tratamiento igualitario en el ordenamiento jurídico y defender el respeto de los derechos humanos de este grupo de personas, no como objetos del derecho, sino como sujetos titulares de derechos."[16]

Desde aquel entonces se han logrado importantes avances en la generación de políticas y de un marco legal que promueva la defensa de los derechos de la niñez. La incorporación de la Convención sobre los Derechos del Niño al sistema jurídico nacional ha tenido gran aceptación por la sociedad y las instituciones que trabajan en el tema de los derechos de la niñez. Es así que la Constitución de la República del Ecuador confiere prioridad a los derechos de los niños y se inicia una década (1990-2000) de planes y programas encaminados a visibilizar a los niños y las niñas como sujetos de derechos, dentro del ámbito de las políticas públicas. En la Constitución de 1998 se incorporaron en los artículos 49 y 50, los derechos de las mujeres, los niños y las niñas en los distintos ámbitos de la vida pública y privada; así como reformas relacionados con el tema de la no discriminación, familia, trabajo, educación, derechos humanos y violencia, entre otros temas. Dentro de la legislación ecuatoriana, también es importante considerar que el Código Civil y principalmente el Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia, constituyen leyes nacionales de protección integral de

[16] **CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO** (CDN), adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1989 y su posterior ratificación del Estado ecuatoriano.

derechos humanos de la niñez y adolescencia, que en otras palabras significa, considerar a este sector vulnerable, en términos de ciudadanía como niños, niñas y adolescentes sujetos de derechos.

El Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia entró en vigencia en julio de 2003, con la finalidad de conseguir un cambio efectivo en la situación social y de reconocimiento como sujetos de derechos de los niños, niñas y adolescentes, a partir de este hecho, los principios de obligatoriedad y universalidad de la ley establecen un camino claro por el que se debe transitar. Sin embargo, todos sabemos que su adopción, por parte de la ciudadanía y de las instituciones, es difícil, sobre todo porque se trata de cambiar patrones de comportamiento social y políticos arraigados en la sociedad ecuatoriana.

En compendio, los sujetos del derecho del régimen jurídico de la Niñez y Adolescencia, son los niños, niñas y adolescente. Las normas del Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia, "son aplicables a todo ser humano, desde su concepción hasta que cumpla dieciocho años de edad. Por excepción, protege a personas que han cumplido dicha edad, en los casos expresamente contemplados en este Código."[17]

El Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia contiene normas encaminadas a proteger la integridad de los niños, niñas y adolescentes, para lograr su desarrollo integral conforme al principio de interés superior de la niñez.

[17] Corporación de Estudios y Publicaciones, **CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, Quito-Ecuador, actualizado a Julio de 2012. Pág.1

El marco regulatorio del Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia, está dirigido de forma específica a todo ser humano desde su concepción hasta que cumpla dieciocho años de edad. Jurídicamente, existe la excepcionalidad, puesto que, se puede extender la protección de derechos hasta que varían las circunstancias e incidentes que un inicio fueron demandados.

A nivel doctrinario, los procesos de prestación alimenticias, se conocen como "juicios vivos", por lo tanto, la garantía de derechos puede extenderse si el alimentante ha cumplido dieciocho años de edad.

4.2.1.1 LA DOCTRINA DE PROTECCION INTEGRAL Y LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS. NIÑAS Y ADOLESCENTES

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y el Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia, basan sus principios rectores en la Doctrina de Protección Integral. La Doctrina de Protección Integral apunta hacia la construcción de una nueva visión de la infancia. En esta doctrina se asume un nuevo paradigma y se establece que todos los niños/as son sujetos de derechos y por tanto titulares tanto de los derechos civiles y políticos, sociales y culturales (en el plano electoral, en nuestra legislación se ha reconocido el voto facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad). Al reconocer a los niños y adolescentes como sujetos de derechos y darles la categoría de ciudadanos se reconoce también su capacidad de ejercer y exigir sus derechos pero también de asumir responsabilidades.

Personalmente considero que la Doctrina de Protección Integral es un salto cualitativo fundamental en la consideración de la infancia: es un sistema aplicable a todos los niños, niñas y adolescentes, no es excluyente; la función judicial asume la función específica de dirimir conflictos en esta área (niñez y adolescencia); las situaciones de mayor riesgo son atribuidas a la falta de políticas sociales, por tanto, el niño, niña o adolescente deja de estar en situación irregular, y el Estado garantiza su protección, atención y cuidado, considera a la infancia como sujeto pleno de derechos; incorpora los principios constitucionales relativos a la seguridad de la persona y concretamente el reconocimiento de los derechos de los infantes y adolescentes, así como los principios básicos del derecho contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño. La Convención Internacional de los Derechos de los niños al igual que la Constitución vigente en los temas relacionados con infancia recoge los principios de la Doctrina de Protección Integral, se habla de integralidad por cuanto se combina en un solo cuerpo los derechos humanos, civiles y políticos, derechos sociales, económicos y culturales.

La doctrina de protección integral contempla 6 principios básicos: prioridad absoluta; niño sujeto de derechos; interés superior del niño; no discriminación; unidad familiar; ejercicio de derechos.

El Estado con el fin de cumplir el compromiso adquirido con la infancia y adolescencia ecuatoriana y para garantizar y asegurar el cumplimiento de sus

derechos, en su artículo 52 demanda la construcción de un Sistema Nacional descentralizado de Protección integral para la Niñez y Adolescencia.

El concepto de “ejercicio progresivo” o “evolución de las facultades” aparece por primera vez en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, se establece claramente que son los mismos niños los llamados a ejercer los derechos consagrados en este instrumento, mientras el papel de los padres se limita, en este ámbito, a impartirles la dirección y orientación que les permita tal ejercicio. Esta relación está mediada por el concepto de evolución de facultades, pues la orientación de los padres debe estar guiada a que el niño vaya adquiriendo cada vez más competencias, y a su vez este proceso paulatino de adquisición de competencias debe dictar el tipo de decisiones en las que éste puede participar autónomamente en función de su edad y madurez. El mismo artículo determina la función primordial del Estado dentro de este esquema: respetar las responsabilidades, labores y derechos de los padres encaminados a la evolución de las facultades del niño.

El concepto de evolución de facultades de los niños, niñas y adolescentes debe ser definido como un cuerpo integral con tres aristas. Para el niño, implica ir asumiendo de acuerdo con su madurez y nivel de escolaridad, paulatinamente mayores competencias y responsabilidades relacionadas con la toma de decisiones importantes en su vida, y su participación en sociedad; es decir, ir ejerciendo progresivamente los derechos por sí mismo.

Para los padres, tiene que ver con brindarle al niño las condiciones necesarias para que éste desarrolle sus facultades al máximo de su capacidad. Finalmente, el Estado debe garantizar el derecho y deber que tienen los padres de hacer lo posible para que el niño asuma sus competencias a medida que se desarrolla.

Las ideas de la evolución de las facultades del niño, el ejercicio progresivo de sus derechos, y la triple relación existente entre el niño, la familia y el Estado, han sido recogidas en el Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia del Ecuador, este cuerpo legal establece que el ejercicio de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de niños, niñas y adolescentes se harán de manera progresiva, de acuerdo a su grado de desarrollo y madurez.

Por su parte, el artículo 8 del mencionado cuerpo legal impone sobre el Estado, la sociedad y la familia, la obligación de adoptar todas las medidas necesarias en los diferentes ámbitos para garantizar la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

La finalidad del Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia es la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a los niños, niñas y adolescentes, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. Para este efecto, regula el goce y ejercicio de sus derechos conjuntamente con los medios

para hacerlos efectivos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral.

4.2.2 LA INTEGRIDAD DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Actualmente, el cambio de paradigma bajo el cual se entienden los derechos de los niños hacia el enfoque de derechos humanos que pregona la Doctrina de la Protección Integral, obliga a plantearse cuestionamientos sobre el desarrollo integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes, con el fin de lograr el disfrute pleno de los derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

La Doctrina de la Protección Integral, adoptada con la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño y elevada a norma constitucional, nace como un esfuerzo colectivo de los entes públicos y privados para lograr que el reconocimiento de derechos humanos a niños, niñas y adolescentes se visibilice y atraviese todos los ámbitos de relación en los que se desenvuelven. Implica el reconocimiento de niños, niñas y adolescentes como titulares plenos de derechos, con una condición de sujetos cuya personalidad se halla en pleno desarrollo.

Este reconocimiento implica una superación, al menos en la norma, de las prácticas que negaban la individualidad respecto de las estructuras familiares y

garantizaban un amplio espectro de discrecionalidad, no regulado por el Derecho.

“La integridad, como cualidad personal, se refiere a la total o amplia gama de aptitudes poseídas, una persona íntegra es aquella que no se queda en una sola actividad, sino que se mueve por las distintas áreas del conocimiento, la integridad es característica en el hombre pues una persona íntegra es aquella que siempre hace lo correcto, al referirnos a hacer lo correcto significa hacer todo aquello que consideramos bien para nosotros y que no afecte los intereses de las demás personas.”[18]

“El derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental que tiene su origen en el respeto a la vida y sano desarrollo de ésta. El ser humano por el hecho de ser tal tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral. La integridad física implica la preservación y cuidado de todas las partes del cuerpo, lo que conlleva al estado de salud de las personas. La integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales. La integridad moral hace referencia al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones.”[19]

---

[18] GOLDSTEIN, Mabel. **DICCIONARIO JURÍDICO CONSULTOR MAGNO**. Círculo Latino Austral. S.A. Buenos Aires – Argentina. 2008. Pág. 54

[19] GOLDSTEIN, Mabel. **DICCIONARIO JURÍDICO CONSULTOR MAGNO**. Círculo Latino Austral. S.A. Buenos Aires – Argentina. 2008. Pág. 55

El derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental que tiene su origen en el respeto a la vida y sano desarrollo de ésta. El ser humano por el hecho de ser tal tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral. La integridad física implica la preservación y cuidado de todas las partes del cuerpo, lo que conlleva al estado de salud de las personas. La integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales. La integridad moral hace referencia al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones.

Parafraseando a Albán Escobar, Fernando, "el derecho a la integridad personal se entiende como un conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que le permiten al ser humano su existencia, sin sufrir ningún tipo de menoscabo en cualquiera de esas tres dimensiones."[20]

En definitiva, el reconocimiento de este derecho implica, que nadie puede ser lesionado o agredido físicamente, ni ser víctima de daños mentales o morales que le impidan conservar su estabilidad psicológica.

Por su parte, la integridad física hace referencia a la plenitud corporal del individuo; de allí que toda persona tiene derecho a ser protegida contra agresiones que puedan afectar o lesionar su cuerpo, sea destruyéndola o causándole dolor físico o daño a su salud.

---

[20] ALBAN ESCOBAR, Fernando. **DERECHO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA;** 2003. PRIMERA EDICIÓN; QUITO-ECUADOR. Pág.75

En la doctrina de protección contemporánea, el derecho de integridad de los niños, niñas y adolescentes, lleva implícito el derecho de alimentos como medio indispensable de satisfacción de necesidades básicas. Al respecto los alimentos, en Derecho de Familia, son todos aquellos medios que son indispensables para que una persona pueda satisfacer todas sus necesidades básicas, según la posición social de la familia. El derecho a la alimentación adecuada se reconoce en instrumentos concretos, a nivel convencional en la Convención sobre los Derechos del Niño (apartado c del párrafo 2 del artículo 24); a nivel constitucional y legal, en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia respectivamente.

El proporcionar alimentos es una obligación consustancial de los/as progenitores/as y, a su vez, representa un derecho intrínseco de los niñas y niños y adolescentes. No se refiere exclusivamente a satisfacer las necesidades fisiológicas primarias a través de la comida y bebida diaria o subsistencia, sino que además, comprende la satisfacción de la habitación, educación, vestuario, asistencia médica y recreación o distracción.

"El derecho de alimentos, en sentido amplio, puede definirse como el derecho que tienen determinadas personas en estado de necesidad de exigir alimentos a otras también determinadas, las cuales están obligadas a proporcionárselos por mandato de la ley o la voluntad de las partes o la unilateral de un tercero, como es el testador que instituye un legado de alimentos."[21]

[21] ALBAN ESCOBAR, Fernando. **DERECHO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA;** 2003. PRIMERA EDICIÓN; QUITO-ECUADOR. Pág.105

Para el jurista chileno Luis Claro Solar, “con la palabra alimentos se designa, en su sentido legal, todo lo que es necesario para la conservación de la vida: la comida, la bebida, el vestido, la habitación, la medicina en caso de enfermedad.”[22] En síntesis, puedo colegir de estas definiciones simplemente que el derecho de alimentos, constituye un beneficio, una garantía a favor de miembros de la familia, por su calidad de tales, (no solo niños, niñas o adolescentes), que es proporcionado por una persona obligada tanto moral como legalmente a prestarlos, a fin de satisfacer las necesidades de aquellos. Dicho beneficio se lo realiza a través de una pensión alimenticia.

Finalmente, es necesario considerar que, las labores y gastos de protección, manutención y atención proporcionadas por quien está a cargo del cuidado del niño, niña o adolescente, se considerarán como la proporción correspondiente dentro de las obligaciones y deberes provenientes del ejercicio de sus derechos consagrados. Los alimentos es un derecho al que tienen los niños, niñas y adolescentes, tiene las características de ser intransferible, irrenunciable, imprescriptible no admite compensación, no se admite reembolso de lo pagado.

4.2.2.1 LA VIOLENCIA FISICA, SEXUAL Y PSICOLÓGICA A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

Las mujeres y los niños son definidos seres débiles y dependientes y se piensa que deben ser sumisos y obedientes y que su seguridad depende del hombre.

[22] CLARO SOLAR, Luis. **EXPLICACIONES DE DERECHO CIVIL CHILENO Y COMPARADO**, Edit. Metopolitana. Reditado, Tomo 3, Santiago-Chile, 2001, Pág. 448

En cambio, los varones, son definidos culturalmente como seres fuertes que no deben expresar debilidad. Se estimula en ellos el comportamiento agresivo. "Estos estereotipos culturales favorecen la utilización de la violencia para resolver conflictos familiares. La historia personal de quienes están involucrados en situaciones de violencia intrafamiliar, muestra que la violencia se aprende de modelos de familias que utilizan la violencia en sus relaciones de familias (víctimas en su infancia de maltrato y testigo a la vez."[23]

"La violencia en la familia es una de las formas más insidiosas de violencia contra la mujer, existe en todas las sociedades. En las relaciones familiares, se somete a las mujeres de cualquier edad a violencia de todo tipo, como lesiones, violación, otras formas de violencia sexual, violencia mental y violencia de otra índole, que se ven perpetuadas por las actitudes tradicionales. La falta de independencia económica obliga a muchas mujeres a permanecer en situaciones violentas.. Esta violencia compromete la salud de la mujer y entorpece su capacidad de participar en la vida familiar y en la vida pública en condiciones de igualdad."[24]

La violencia doméstica no se puede entonces considerar un fenómeno neutro frente al género. Antes de entrar plenamente en el análisis de la violencia

---

[23] Giulia Tamayo León, **CUESTIÓN DE VIDA. BALANCE REGIONAL Y DESAFÍOS SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DEVIOLENCIA,** Lima, CLADEM OXFAM, 2000, p.30

[24] Rhonda Copelon, TERROR ÍNTIMO: **LA VIOLENCIA DOMÉSTICA ENTENDIDA COMO TORTURA, EN DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER**. Perspectivas nacionales e internacionales, editado por Rebecca Cook, Bogotá, PROFAMILIA, 1997, p.110

doméstica como violación de los derechos humanos, el cual representa el concepto central del presente trabajo, una aclaración previa del concepto de género como categoría de análisis, considerado que dicho concepto hará de trasfondo a una parte significativa de la investigación.

Se ejerce violencia por medio de conductas que encierran características de maltrato de la víctima sobre el victimario. “Se conoce como maltrato a la acción y efecto de maltratar, que significa tratar mal a una persona, echarla a perder. Se refiere a una forma de agresión que se puede manifestar de dos formas principalmente; maltrato físico y maltrato psicológico que se da en el marco de una relación entre dos o más personas.

Además podemos dividir el maltrato en dos grandes subtipos; la violencia de género y el maltrato infantil. Estos son dos problemas muy importantes en la sociedad actual que ocasiona grandes problemas e incluso numerosas víctimas fatales.

Dentro de la violencia de género debemos especificar que aunque a pesar de que en la gran mayoría de los casos la violencia es machista, el hombre abusa de la mujer, es cierto que se encuentran algunos casos en los que ocurre al contrario y no debemos olvidarnos de ellos.

Por otro lado bajo el término global de malos tratos a la infancia podemos englobar diversos tipos de situaciones, diferentes en su detección, etiología,

tratamiento y prevención, pero que tienen como característica común que afectan negativamente a la salud física e/o psíquica del niño o niña que comprometen su adecuado desarrollo.[25]"

El maltrato se caracteriza por los malos tratos que puede recibir una persona, ya sea por sus propios familiares o por personas ajenas al entorno familiar, el maltrato se manifiesta de forma física, psicológica o sexual afectando de esta manera al desarrollo en este caso del niño, niña o adolescente.

El concepto de maltrato es toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualquiera que sea el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima.

El autor del maltrato en ocasiones intenta silenciar a su víctima diciéndole cosas como: "Esto será un secreto entre tú y yo", "Si se lo cuentas a alguien, te haré daño o le haré daño a tu mamá" o "Si se lo cuentas a alguien, tendrás problemas. Nadie te creerá e irás a la cárcel por mentiroso". De esta forma, el agresor consigue que la víctima crea que no hay nada que pueda hacer y evita que lo

[25] ORTIZ, Santiago, **PROTECCIÓN ESPECIAL Y DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.** Marco Conceptual para la Definición de Políticas de Protección Especial. INFA y UNICEF. Pág. 302

denuncie; a las personas que son víctimas de maltrato puede resultarles difícil obtener ayuda, porque para ello tienen que acusar a alguien a quien quieren, alguien que puede ser maravilloso con ellos la mayor parte del tiempo y desagradable sólo en algunos momentos.

El maltrato físico suele ser la forma de maltrato más fácil de detectar. Incluye cualquier manera de golpear, sacudir, quemar, pellizcar, morder, ahogar, empujar, azotar o cualquier otra acción que provoque lesiones en el cuerpo, deje marcas o produzca dolor físico.

El abuso sexual comprende cualquier tipo de contacto sexual entre un adulto y un menor de 18 años o entre dos menores entre los que existe una diferencia de edad considerable, y se produce también cuando una persona somete a otra, sin importar la edad. Cuando el abuso sexual ocurre en el seno de la familia, recibe el nombre de “incesto”.

El maltrato psicológico es el más difícil de detectar porque no deja marcas físicas. Este tipo de maltrato se produce cuando los gritos y el enojo van demasiado lejos o cuando un padre critica, amenaza, humilla o desprecia constantemente a su hijo hasta que su autoestima y sus sentimientos de valor personal se ven negativamente afectados. Al igual que el maltrato físico, el maltrato psicológico puede dañar y dejar secuelas emocionales.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

La permanente preocupación del país por generar una sociedad respetuosa de los derechos humanos y principalmente por los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se ha venido plasmando en concebir una política jurídica con enfoque de derechos, que garantice su cumplimiento.

Actualmente, el Ecuador, como Estado constitucional de derechos y justicia, conmemora 53 años de la Declaración de los Derechos del Niño; 22 años de la Convención de los Derechos del Niño, 9 años del Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia, 8 años de la creación del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y 4 años de la Constitución de la República que ratifica los derechos de la Niñez y Adolescencia. En este contexto, el Ecuador ha sido partícipe de esta toma de conciencia mediante la suscripción de tratados y convenios, acuerdos y decretos, compilados en el presente marco jurídico.

De esta manera se puede mencionar que La Convención de los Derechos del Niño, que el Ecuador suscribió y ratificó en el año 1990; el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia -PNDPINA-, aprobado en el año 2004, esfuerzo conjunto de actores del sector estatal y de la sociedad civil, con 29 políticas con sus metas y estrategias; el Código Orgánico de la Niñez y de la

Adolescencia que organiza un Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia –SNDPINA-, encargado de velar por el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del país; la Constitución de la República aprobada en septiembre del 2008, que ratifica los derechos de la niñez y adolescencia; y, la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia 2007-2010, que potencia los avances y desafíos del camino recorrido por el país los últimos 20 años, define prioridades de política pública, metas y compromisos que garantizan los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

4.3.2. ACTUAL MARCO JURÍDICO CONSTITUCIONAL

La vigente Constitución del Estado, trae en su contenido, nuevas políticas y programas que prometen ser innovadoras para el sector más vulnerable del país, que es el de los niños, niñas y adolescentes, para enfatizar un poco más acerca de las nuevas disposiciones que se encuentran consagradas en el marco institucional de la Constitución de la República del Ecuador, me permito transcribir el siguiente precepto:

“Artículo 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento."[26]

Con el nuevo compromiso que ha adquirido el Estado ecuatoriano se implementa en la actual Constitución una disposición destinada a garantizar el ejercicio del sufragio de los jóvenes, consolidándose un nuevo derecho juvenil.

Otra disposición legal que dedica gran parte de su contenido es el artículo 44, que me permito transcribir para mayor elemento de juicio: "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

---

[26] CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**.Quito-Ecuador.1998, Pág. 25

Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales."[27]

En esta disposición se agrega el derecho de las niñas, niños y adolescentes el cual prevalecerá sobre los derechos de las demás personas, sin embargo, debemos considerar que tratándose de derecho constitucional las prevalencias no son absolutas y en algún instante otro u otros derechos fundamentales prevalecerán de acuerdo a las técnicas de la ponderación en materia jurídica.

Como podemos observar en la Constitución de la República del Ecuador, hay innovaciones importantes, sobre todo en lo referente a la protección de los derechos de los niños, niñas, a los ancianos, mujeres y a las personas con discapacidad. El derecho de alimentos de los niños y adolescentes como realización de sus derechos civiles de acuerdo con los diversos instrumentos internacionales y regionales, recibe una compresión amplia.

El derecho a la vida no se limita a la mera existencia física, sino que comprende el derecho a los medios de subsistencia, el derecho a un hogar, a la educación y al esparcimiento, pues sin tales condiciones no existe un ejercicio concreto del derecho a la vida.

---

[27] CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**.Quito-Ecuador.1998, Pág. 30

4.3.3. El CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

El Código de la Niñez y Adolescencia (Ley Nro. 100, publicada en Registro Oficial 737 del 3 de Enero del 2003 y vigente desde el 3 de julio de ese mismo año) es la finalización de un largo proceso de discusión, redacción y debate legislativo que se inició cuando la reforma legislativa de 1992 demostró su inadecuación con los principios y contenidos de la Convención sobre los Derechos del Niño.

El Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia debe ser entendido como parte de un significativo proceso de reconocimiento normativo de los derechos de la infancia y adolescencia en el Ecuador, proceso que se inició con la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño en febrero de 1990, que se desarrolló con la reglamentación de las adopciones internacionales en el mismo año, continuó con el Código de Menores de 1992, con las reformas constitucionales de 1996 y 1997, y con la Constitución de 1998.

La elaboración del Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia estuvo asociada desde su nacimiento, a la convicción de que debía ser el producto de un extenso y profundo proceso de participación ciudadana, contraria a la costumbre de dictar leyes preparadas por pequeños grupos de técnicos o profesionales del derecho, sin la consulta ciudadana. El Foro de la Niñez fue el espacio principal de coordinación, convocatoria y generación de las propuestas sociales, con una enorme colaboración de niñas, niños y adolescentes. Participaron más de 18 mil personas, 200 instituciones públicas y privadas de

carácter local y nacional en más de 300 talleres a nivel nacional. En este proceso ya se destaca la participación de niñas, niños y adolescentes; posiblemente es uno de los documentos más estudiados, analizados y discutidos en el campo legislativo en el Ecuador.

El proyecto fue presentado al Congreso Nacional en el año 2000 y tuvo un largo proceso de discusión, redacción y debate legislativo por alrededor de dos años en medio de muchas dificultades e inconvenientes con sectores que no estaban de acuerdo con los cambios planteados, también se dio una importante reducción de la propuesta original presentada. Finalmente el Código se publicó en el Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003 y entró en vigencia el 3 de julio de ese mismo año.

Es así que el Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia, pretende superar las severas deficiencias de la anterior legislación de menores que tenía claros elementos de la vieja Doctrina de la Situación Irregular, la misma que fue superada muy parcialmente en la reforma legislativa de 1992. Los inconvenientes de esta doctrina arrancan de una concepción limitante y en un escenario de situaciones de riesgo. Cierto es que nuestro Código recepta algunos principios y normas de las nuevas tendencias expuestas en la Convención sobre Derechos del Niño y del Adolescente, pero es un hecho demostrado por varios estudios nacionales de indiscutible seriedad, que existe una notoria prescindencia, y violaciones sistemáticas, de las normas de ese instrumento internacional, tanto en el texto legal cuanto en la práctica judicial.

Está claro que el Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia busca superar a la Doctrina de la Situación Irregular y se encuentra inspirado en los principios de la doctrina de la protección integral. Por tanto la Ley tiene dos características: es integral y garantista.

El Código es integral por su contenido, ya que contempla en su texto tanto los derechos, como los responsables y mecanismos de protección y garantía de estos derechos, y en el mismo cuerpo normativo, pero de manera diferenciada, las reglas para el juzgamiento de los adolescentes acusados de un delito.

También es integral porque recoge plenamente la Doctrina de la Protección Integral, de acuerdo a los instrumentos internacionales y a la Constitución vigente. Esto se reconoce expresamente en el artículo 1 de la Ley: "Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral."[28]

---

[28] OPCIT. **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA.** Pág.1

El Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia al superar la Doctrina de Situación Irregular e inspirarse en los principios de la Doctrina de la Protección Integral. Entre sus principios básicos se destacan:

- Diseñar un marco jurídico, social e institucional para la vigencia de los derechos de los niños.
- Considerar a la descentralización como un elemento central del Estado.
- Explicitar la protección integral a niñez y adolescencia.
- Adecuar la legislación nacional a los compromisos internacionales.
- Crear mecanismos de respuesta efectiva a las violaciones de los derechos de los niños, niñas y Adolescentes.
- Corresponsabilizar a la sociedad, familia y estado por la garantía de los derechos de niñez y adolescencia.
- Reconocer a niñas, niños y adolescentes con capacidad de ejercer y demandar la aplicación de sus derechos.
- Declarar a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho y no como objetos de protección y el reconocimiento de todas las garantías procesales para adolescentes infractores.

El Código visualiza el mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de los niños, niñas, adolescentes y sus familias, procurando además que el Estado garantice la vida, desarrollo y bienestar a través de una adecuada inversión social, la adopción de medidas que aseguren a los niños, niñas y adolescentes una atención adecuada y prioritaria que garantice nutrición, salud, educación y cuidado diario; la protección especial a los niños que trabajan, una atención preferente a niños con discapacidades, protección contra el tráfico de niñas, niños y adolescentes, explotación sexual, trabajos peligrosos, uso de estupefacientes y bebidas alcohólicas; prevención y atención contra el maltrato, negligencia, discriminación y violencia, protección frente a la influencia negativa de medios de comunicación, la discriminación racial o de género.

4.3.3.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

El Congreso Nacional en su momento calificó al Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia como “ley orgánica”, esto en correspondencia al artículo 142 de la Constitución Política de la República de 1998 que establecía que, entre otras, deben ser leyes orgánicas aquellas que “regulan la organización y actividades de las Funciones Legislativa, Ejecutiva y Judicial”; “las del régimen seccional autónomo y las de los organismos del Estado, establecidos en la Constitución y las que regulan las garantías de los derechos fundamentales y los procedimientos para su protección.”[29]

[29] CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**.Quito-Ecuador.1998, Pág. 76

Por ser una ley orgánica sus disposiciones fueron aprobadas por una mayoría absoluta de los miembros del Congreso Nacional, pero lo más importante de esta declaración es que es una ley jerárquicamente superior a las leyes ordinarias de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución.

4.3.4. CONTENIDO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Como resultado de su característica de integral, el Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia se organiza en cuatro libros:

1. **Libro Primero:** Los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos.

2. **Libro Segundo:** El niño, niña y adolescente en sus relaciones de familia.

3. **Libro Tercero:** Del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la niñez y adolescencia.

4. **Libro Cuarto:** Responsabilidad del Adolescente Infractor.

4.3.4.1. EL PRIMER LIBRO

En este primer libro se contienen las definiciones, principios y derechos, además las reglas sobre trabajo infantil y el tratamiento al maltrato, explotación y pérdida de niños y niñas.

4.3.4.1.1. CONCEPTUALIZACIONES

En esta primera parte se establece la finalidad de la ley, la misma que es la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos niños, niñas y adolescentes, para lograr el desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, para lo que regula el goce, ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de estos, así como los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos. Se establece quienes son los sujetos protegidos por el Código, "…todo ser humano, desde su concepción hasta que cumpla dieciocho años de edad…"[30]

Se define jurídicamente a niños y niñas como todas las personas que no han cumplido 12 años de edad, y a los adolescentes como las personas, de cualquiera de los dos sexos, entre 12 y 18 años de edad. Esta definición es de gran trascendencia a lo largo de la ley, por ejemplo; a los niños y niñas se les debe consultar su opinión en los casos de adopción, a los adolescentes se les solicita su consentimiento cuando se encuentre en posibilidades de darlo; los niños y niñas son inimputables penalmente, los adolescentes son inimputables pero responsables penalmente.

Con relación a la definición expuesta anteriormente se establece la siguiente regla de presunción de la edad: "cuando exista duda sobre la edad de una

[30] OPCIT. **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA.** Pág.1

persona, se presumirá que es niño o niña antes que adolescente; y que es adolescente, antes que mayor de dieciocho años."[31] Esta disposición no modifica las definiciones contenidas en el Código Civil, por ejemplo; infantes, impúberes, púberes, menor adulto, etc., ya que su alcance se refiere al Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia.

4.3.4.1.2. PRINCIPIOS DE LA LEY

Los principios del Código son: igualdad y no discriminación; interculturalidad; corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia; función básica de la familia y responsabilidad compartida de los progenitores; deber del Estado frente a la familia; interés superior del niño; prioridad absoluta; ejercicio progresivo; y, aplicación e interpretación más favorable de la ley al niño, niña y adolescente.

4.3.4.1.3. DE LOS DERECHOS, GARANTÍAS Y DEBERES

El Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia recoge los principales derechos y garantías consagradas en las normas constitucionales e instrumentos internacionales en favor de los niños y adolescentes, además, en algunos casos, se desarrollan ciertas implicaciones de estos. Dos consideraciones llevaron a esto, una de orden simplemente metodológico, ya que proporciona una visión unitaria del sistema y, por lo mismo, facilita su

[31] Corporación de Estudios y Publicaciones, **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**, Quito-Ecuador, actualizado a Julio de 2012. Pág.1

comprensión y aplicación. La otra pertenece al fondo y tiene que ver con el hecho de que, una vez recogidos categóricamente por la ley secundaria, se disipa cualquiera duda que pudiera abrigarse sobre la concreción y exigibilidad práctica de los derechos y garantías constitucionales.

Se reitera que los niños, niñas y adolescentes son titulares de todos los derechos, además de los específicos de su edad, se clasifica a los derechos por el objetivo que estos tienen en la vida de los niños, niñas y adolescentes: supervivencia, protección, participación y desarrollo, alejándose de esta manera de las formas tradicionales de clasificación. Se reconoce que los derechos son "interdependientes, indivisibles" [32] y que estos (y las garantías) son "... potestades cuya observancia y protección son exigibles a las personas y organismos responsables de asegurar su eficacia..."[33]. En el primer libro además se contiene: un listado de deberes de los niños, niñas y adolescentes reglas especiales sobre la capacidad jurídica de los adolescentes.

Una disposición importante contenida en esta sección es el reconocimiento de la plena capacidad de los adolescentes para ejercer directamente aquellas acciones judiciales encaminadas al ejercicio y protección de sus derechos y garantías (derecho de petición).

---

[32] Corporación de Estudios y Publicaciones, **CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, Quito-Ecuador, actualizado a Julio de 2012. Pág.3

[33] Corporación de Estudios y Publicaciones, **CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, Quito-Ecuador, actualizado a Julio de 2012. Pág.3

En el caso de los niños y niñas, se reconoce que estos podrán pedir directamente auxilio para la protección de sus derechos cuando deban dirigir la acción contra su representante legal.

Finalmente el libro primero contiene las disposiciones referentes a la protección contra el maltrato, abuso, explotación sexual, tráfico, pérdida y las reglas sobre trabajo infantil, definiéndolas y estableciendo las medidas de protección y las sanciones cuando se produce una amenaza o violación a estos derechos.

4.3.4.2. EL SEGUNDO LIBRO

Las relaciones de familia de los niños, niñas y adolescentes se regularon, sobre la base de lo dispuesto por el Congreso Nacional de aquel entonces, exclusivamente en aquellos temas ya tratados por el Código de Menores de 1992.

Los principales aspectos tratados son:

a) Se mantuvo la regulación de la patria potestad, desarrollándose las reglas sobre su ejercicio, el mismo que se consagra en favor de ambos progenitores, salvo en los casos de separación, en que se la entrega a aquél a quien se ha confiado la tenencia del hijo. Se diferencia por primera vez con claridad la titularidad del ejercicio, y se disipa cualquier duda respecto a que el titular de la tenencia ejerce plenamente esta potestad, incluida la representación legal del hijo, sin necesidad de la concurrencia,

consentimiento u opinión del otro progenitor, para quien solamente se reserva la facultad de oponerse a los actos y decisiones del tenedor que estime inconvenientes para el niño o el adolescente. Se establece con claridad diferencias entre limitación, suspensión, terminación de la patria potestad.

b) En el ámbito de la patria potestad se modificó la forma en que se otorga la autorización para que el niño y el adolescente puedan salir del país, y cuyo tratamiento ocupaba gran parte del tiempo de la antigua administración de justicia de menores, se optó por una medida práctica: la autorización extrajudicial ante Notario, cuando existe acuerdo entre los padres. Sólo en casos de ausencia de uno de los padres o de controversia entre ellos, deberá recurrirse a la justicia especializada del niño y del adolescente.

c) En cuanto al comúnmente llamado derecho de visita, que en la práctica del sistema minorista solía ser entendido como un derecho del padre o madre privados de la tenencia del hijo, en la ley se regula como un derecho que compete a padres e hijos, pero con énfasis en la titularidad del niño o adolescente.

4.3.4.3. EL TERCER LIBRO

El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia se lo define como un conjunto articulado y coordinado de

organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia.

Estos organismos en el ámbito de su competencia definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia. Define medidas, procedimientos, sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos.

Los dos grandes ejes de su accionar son el garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia y asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos. Estos organismos y entidades actúan manera articulada y coordinada, basan su accionar en la Constitución, los Instrumentos Internacionales y el Código, que de forma específica establece los siguientes principios: la participación social; la descentralización y desconcentración de sus acciones; la legalidad, la economía procesal; la motivación de todo acto administrativo y jurisdiccional; la eficiencia y eficacia; y, la corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad.

Los procedimientos se han dividido en administrativos y jurisdiccionales:

El procedimiento administrativo de protección de derechos se lleva frente a la junta cantonal de protección de derechos o ante el juez de la niñez y

adolescencia. Tres son los asuntos para los que este procedimiento es el adecuado: **a)** La aplicación de medidas de protección cuando se ha producido una amenaza o violación de los derechos individuales o colectivos de uno o más niños, niñas o adolescentes; **b)** el conocimiento y sanción de las infracciones sancionadas con amonestación; y**, c)** el conocimiento y sanción de las irregularidades cometidas por las entidades de atención.

Los procedimientos judiciales son dos: **la acción judicial de protección**, que tiene por objeto un requerimiento (orden) para la protección de los derechos colectivos y difusos de la niñez y adolescencia, y consiste en la imposición de una determinada conducta de acción u omisión, de posible cumplimiento, dirigido a la persona o entidad requerida, con las prevenciones contempladas en la ley; y, **el procedimiento contencioso general**, que se aplica para la sustanciación de todas las materias contenidas en el Libro Segundo, y las del Libro Tercero cuya resolución es de competencia privativa del Juez de la Niñez y Adolescencia. Los asuntos contenidos en el Libro Segundo son: el abandono del hogar; patria potestad y los temas relacionados: asignación, suspensión, limitación, privación, perdida y restitución de la patria potestad; tenencia, tutela y régimen de visitas; alimentos (y la posible declaración de paternidad derivado de la reclamación de alimentos sin prueba del estado civil); alimentos a la mujer embarazada; y, adopción (qué es una medida judicial de protección pero contenida en el libro segundo). Los asuntos contenidos en el Libro Tercero son: medidas judiciales de protección (acogimiento familiar y acogimiento institucional); y el juzgamiento por

retardo en la administración de justicia a los miembros de los Consejos de la Niñez y Adolescencia y de las Juntas de Protección.

Los tres elementos finales del sistema son las medidas, las sanciones y los recursos. En cuanto a las medidas son determinadas por la autoridad correspondiente con la finalidad de restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sufrido amenaza o violación de derechos, sean de carácter individual o colectivo.

Las medidas son aplicables tanto a los niños, como a los padres o responsables de estos, algunas de las medidas de protección consideradas son: ingreso a los niños en programas de protección, matrícula u orden de matriculación en establecimientos públicos o privados de educación, amonestación a los padres, orden de cuidado a los propios padres o responsables, tratamiento médico, sicológico o de otro tipo a los padres o responsables y al propio niño o adolescente, separación del maltratante, abrigo, colocación familiar y adopción.

En cuanto a las sanciones, estas se proponen como medidas a ser aplicadas a los que violen los derechos del niño ya que los responsables de dichas violaciones pueden ser sujetos de sanciones, las sanciones propuestas pueden ser de carácter civil o penal. Las de carácter penal son exclusivamente multas.

En cuanto los recursos la ley establece la existencia del Fondo Nacional para la Protección de la Niñez y Adolescencia (FONAN), que tiene por finalidad financiar:

programas y proyectos de atención a la niñez y adolescencia; y, estudios e investigaciones sobre la niñez y adolescencia. El Fondo se nutre de los aportes, subvenciones y subsidios que fueren acordados en su favor por instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras; tasas por inscripción de entidades y programas de atención a la niñez y adolescencia; recursos provenientes del Fondo de Solidaridad; recursos provenientes de convenios de cooperación internacional; el 1% de los recursos provenientes del FODINFA; las patentes anuales de operación de entidades de adopciones y de centros de desarrollo infantil privados; el 1% de la cooperación internacional a entidades de atención a la niñez y adolescencia; y, donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor.

4.3.4.4. EL CUARTO LIBRO

En materia de responsabilidad penal juvenil, el Código confirma y perfecciona algunos aspectos que ya se esbozaron en el Código de Menores de 1992, en función de los artículos 38 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño y posteriormente consolidados por la Constitución de 1998.

El sistema propuesto parte de la premisa de que el adolescente es responsable de sus actos y que la justicia penal especializada, dentro de las garantías de legalidad y debido proceso, debe arbitrar las medidas que le correspondan como infractor. Asegura el respeto a los derechos humanos de los adolescentes y

fomenta su desarrollo integral con el fin de reintegrarlos a la sociedad para que ejerzan a plenitud sus derechos.

Algunos elementos del tratamiento normativo actual son:

1. Se reconoce que los niños y niñas (personas menores de 12 años de edad) no son responsables penalmente y son absolutamente inimputables, por tanto si se les acusa del cometimiento de delitos se toman solamente medidas de protección.

2. Los adolescentes (entre 12 y 18 años) son inimputables penal-mente, es decir no pueden ser juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplica las sanciones previstas por las leyes penales, pero son responsables penalmente (además de responsables civilmente en los términos del Código Civil) por los delitos que cometan y están sujetos a las medidas socio-educativas establecidas en el Código si se determina que han tenido un grado de participación en el hecho del que se les acusa, y siempre que no exista una causa de excusa o justificación. La medida más compleja es la de “internamiento institucional” hasta por un máximo de cuatro años, medida que se cumple en un centro especializado solo para adolescentes. Esta se limita a los delitos más graves.
3. Se garantiza plenamente el principio de legalidad en el juzga-miento a los adolescentes acusados de delitos, es decir, única-mente pueden ser juzgados por aquellas conductas tipificadas como delitos por la ley penal.

4. Se establece un sistema acusatorio de conocimiento mediante audiencias, garantizando el principio de la debida defensa. El adolescente podrá ser escuchado, podrá interrogar a los testigos y peritos y contradecir la prueba.

5. La medida cautelar de privación de la libertad está circunscrita a casos de extrema gravedad, ya que se la considera excepcional.

6. Para las contravenciones se establece un procedimiento sumario especial donde no cabe medidas de privación de la libertad.

7. Todas las medidas socio-educativas son revisables y modificables si han cumplido con su objetivo. Esta posibilidad se encuentra a cargo del Juez de Infancia y Adolescencia.

4.3.5. INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE. VISIÓN CONSTITUCIÓN Y CONVENCIONAL

El artículo 44 de la Constitución de República del Ecuador establece que: "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre las demás personas…"[34]

[34] OPCIT. **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, Pág.28

Hasta la Constitución Política del Ecuador de 1998, la situación de la niñez y adolescencia no había sido asumida en términos de comprensión pública de sus derechos, sino desde una visión de situación irregular de los menores, pero es en la actual Constitución que por primera vez se institucionaliza el Interés Superior del Niño y Adolescente.

En el siglo XX, fueron varios instrumentos de orden internacional los que refirieron al Principio Superior del Niño, luego fue conocido como el Interés de los hijos o el interés del menor. Todos estos precedentes anuncian la existencia de un esfuerzo por construir un principio que permita y haga visible la prevalencia del tema de la niñez sobre cualquier otra consideración. Así, este principio con el pasar del tiempo ha ido cristalizándose de manera que en el año 1959 se dicta la primera Declaración de los Derechos de los Niños, este documento en su artículo 2 señala que al promulgar leyes con este fin la consideración fundamental será el "**INTERÈS SUPERIOR DEL NIÑO"**, esto nos permite comprender al niño desde su individualidad, demostrando la preocupación e interés en la que se considere fundamental el Interés Superior del Niño, lo cual se formaliza con lo establecido en el artículo 31 de la Convención de los Derechos del Niño, donde se amplía la comprensión del principio referido, es decir todas las medidas que se adopten sean por Instituciones públicas o privadas, de Bienestar Social, Tribunales etc., tendrán como base primordial el interés superior del niño.

El principio primordial del interés superior del niño, lo ejemplifico en cuanto al adolescente en conflicto con la ley penal, el interés superior se traduce en el

respeto a las garantías del debido proceso, al trato dignificante que como persona se merece, más aún de aquellos que se encuentran cumpliendo medidas socio educativas de internamientos, sean preventivos o institucionales. Sabiendo que ningún niño, niña ni adolescente puede ser privado del derecho que tiene de estudiar a formarse profesionalmente, a una alimentación adecuada, a realizar actividades recreativas, a la atención médica y a un ordenamiento jurídico. En todo lo que se realice que involucre al niño, niña y adolescente debe primar siempre el Interés Superior del Niño, tanto en el medio familiar como social, este no debe desdoblarse por intereses personales ni colectivos, estos derechos son individuales e inalienables, deben ser respetados, buscando siempre que este Interés Superior del Niño se aplique y se garantice que no será violado. La noción del interés superior del niño o niña significa por otro lado, que el crecimiento de las sociedades depende en gran medida de la capacidad de desarrollar a quiénes actualmente se encuentran en esta etapa de la vida de la humanidad.

Este principio, se encuentra consagrado en el artículo 11 del Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia: “El Interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de derechos de los niños, niñas y adolescentes e impone a todas las autoridades Administrativas, Judiciales, Instituciones Públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considera la necesidad de mantener un justo equilibrio entre derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. Este Interés Superior del Niño, es un principio de interpretación de la presente ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin antes haber escuchado previamente la opinión del niño, niña y adolescente involucrado y que está en condiciones de expresarlo”[35]

El principio del interés superior del niño. Niña y adolescente se introduce como principio rector basado en la doctrina de la protección integral, este principio implica el respeto y garantía irrestricta de los derechos de la niñez

El principio del interés superior del niño o niña, comprende un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral, y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente, y alcanzar el máximo de bienestar posible.

El interés superior de la niñez, implica tácitamente que las sociedades y los Estados deben de ejercitar acciones y planes necesarios para construir

[35] OPCIT. **CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.** Pág.2

condiciones favorables, a fin de que éstos puedan vivir y desplegar sus potencialidades, de conformidad a la política estatal del buen vivir.

4.3.6. CATEGORIZACIÓN DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE EN LA LEGISLACIÓN.

Si analizamos estos términos nos daremos cuenta que estamos frente a las diferentes etapas de desarrollo biológico de un ser humano hasta llegar a la adolescencia, es así que el “termino menor” ha sido referido por algunos tratadistas como una expresión peyorativa, vinculada a segmentos poblacionales empobrecidos; en tanto que los términos “niños y adolescentes” dan cuenta de una actitud positiva a grupos que merecen el más alto de los respetos, en especial a sus derechos, por ello se considera la edad como un aspecto objetivo inobjetable.

Anteriormente, el término “menor de edad” se refería a personas que no han cumplido 18 años, en tanto que con el nuevo Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia, alude a los niños, niñas y adolescentes como personas, por tanto como sujetos de derechos y capacidades progresivas para ejercerlos.

Descrita así la nueva noción del niño, esta deja poco espacio a la percepción civilista señalada en el artículo 21 del Código Civil ecuatoriano, el que establece que menor de edad es toda persona que no ha cumplido 18 años, sin distingo de sexo, pues asistimos no solo a un cambio formal sino argumental que conduce

inequívocamente a referirnos al niño, niña y adolescente bajo nuevas condiciones éticas, valorativas, sociales y conceptúales, dejando atrás los términos como infante, impúber, menor adulto, por su no correspondencia con el presente y su devenir histórico, fundamentalmente porque son sujetos de protección y de derechos.

Por su parte el artículo 4 del Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia no discrimina para establecer como sujetos de derechos al niño o niña, únicamente se limita a mencionar que: "niño o niña es la persona que no ha cumplido 12 años de edad"[36]. El Código Civil en su artículo 21 expresa que: "Llamase infante o niño el que no ha cumplido 7 años."[37]

Por ser asignataria la República del Ecuador de la Convención Americana Sobre los Derechos del Niño, en cuyo artículo 1 indica que: "Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño, a todo ser humano menor de dieciocho años de edad salvo que, en virtud de la presente ley que le sea aplicada haya alcanzado antes la mayoría de edad".[38]

Finalmente el mismo Artículo 4 del Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia, considera que adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años.

---

[36] Corporación de Estudios y Publicaciones, **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**, Quito-Ecuador, actualizado a Julio de 2012. Pág.34
[37]OPCIT.**CÓDIGO CIVIL.** Pág.8
[38]OPCIT. http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm

El ordenamiento jurídico ecuatoriano, basándose en un aspecto netamente de tipo biológico, fija y delimita el concepto de adolescente, atendiendo específicamente a la edad comprendida entre doce y dieciocho años. Derivado del carácter biológico, se admite que la edad de doce años en los seres humanos, es una etapa en donde se definen y perfecciona los caracteres masculinos o femeninos respectivamente, y en la edad de dieciocho años se consolida el desarrollo físico y psicológico del individuo, evidenciándose claramente los rasgos de personalidad.

4.3.7. EL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

El Ecuador cuenta, a partir de la vigencia del Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia en el año 2003, con el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia –SNDPINA-, concebido para garantizar el efectivo cumplimiento del ejercicio y gozo de derechos para niñas, niños y adolescentes; este Sistema fue ratificado por nuestro país en la Constitución de la República aprobada en el 2008.

Este Sistema tiene como propósito el garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niñas, niños y adolescentes; cumple este objetivo a través de la definición y formulación de políticas públicas, ejecutando acciones de prevención, protección, atención y promoción; vigilando y exigiendo que se

respeten y cumplan las obligaciones y responsabilidades del Estado, la familia y la sociedad. El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia –SNDPINA está integrado por tres niveles de organismos:

1. **Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas:**
    - **a.** El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia;
    - **b.** Los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia.
2. **Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos:**
    - **a.** Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos;
    - **b.** La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia;
    - **c.** Otros organismos.
3. **Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos:**
    - **a.** Las entidades públicas de atención; y,
    - **b.** Las entidades privadas de atención.

Una vez conformados la mayoría de los organismos del Sistema a nivel nacional, es prioritario asegurar su funcionamiento; enfrentar el desafío de lograr su articulación y coordinación de acciones de sus organismos; fortalecer su conectividad y profundizar el trabajo cooperativo de protección con la finalidad de garantizar derechos. La construcción de rutas de restitución a niñas, niños y adolescentes en situación de vulneración de Derechos es también una herramienta que aporta al fortalecimiento del SNDPINA.

4.3.8. PROTECCIÓN INTEGRAL Y PROTECCIÓN ESPECIAL EN LA ACTUAL LEGISLACIÓN

El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de Niñez y Adolescencia -SNDPINA- está concebido y diseñado para garantizar el cumplimiento del mandato de protección integral; y esto se cumple atendiendo a niñas, niños y adolescentes que por situaciones particulares requieren protección especial. El Sistema se basa en la Doctrina de Protección Integral, que es la concepción del Estado tutelando derechos, no personas, siendo estos derechos las condiciones necesarias para generar el desarrollo integral.

La protección integral es el conjunto de acciones, políticas, planes y programas que con prioridad absoluta se dictan y ejecutan desde el Estado, con la firme participación y solidaridad de la familia y la sociedad, para garantizar que todas las niñas, niños y adolescentes gocen de manera efectiva y sin discriminación a la supervivencia, al desarrollo, a la participación y protección.

La protección especial, en el marco de la protección integral, son las acciones, políticas, planes y programas que atiende a las situaciones especiales en las que se encuentran niñas, niños o adolescentes, individualmente o en grupo, que han sido vulnerados en sus derechos o se encuentran en situación especial de vulnerabilidad.

Las políticas de protección integral buscan que todas las niñas y niños, sin excepción, vean garantizados sus derechos, mientras que las políticas de

protección especial, por contrario, apuntan a la restitución de derechos de quienes sufren o han sufrido situaciones especiales de desprotección.

Por su parte, el objetivo de la protección especial es reparar y restituir derechos vulnerados para volver a niveles previos a la vulneración; ofrecer atención preferencial y especializada frente a situaciones especiales de desprotección que además impiden el ejercicio de otros derechos como el de integridad de las niñas, niños y adolescentes.

Las situaciones especiales de desprotección pueden ser:

- Maltrato;
- Abuso y explotación sexual;
- Explotación laboral y económica;
- Trata y tráfico;
- Mendicidad;
- Desplazados, refugiados o hijos e hijas de emigrantes con necesidad de protección;
- Abandono, ausencia o pérdida;
- Hijos e hijas de madres y padres privados de la libertad que no cuenten con otros referentes familiares que puedan asumir su cuidado y protección;
- Adolescentes infractores;
- Discapacidades;
- Adolescentes embarazadas;

- Otros que por la gravedad de la situación pongan en riesgo la integridad de la niña, niño o adolescente:

La protección especial se debe garantizar ante la presencia de casos que afectan de manera particularmente grave la vida, dignidad, desarrollo e integridad de una niña, niño o adolescente. Estás violaciones de derechos les afectan de múltiples maneras así como a su familia y al entorno inmediato.

Para restituir un derecho, se requiere una respuesta multisectorial y multidimensional, más aún cuando generalmente se violenta, no uno, sino varios derechos. Las Rutas de Restitución a niñas, niños y adolescentes en situación de vulneración de derechos buscan clarificar y mejorar la eficiencia de la respuesta multisectorial y multidimensional, tanto por la atención y protección directa e inmediata al niño, niña o adolescente y su entorno, como para la activación de los mecanismos de justicia que lleven a la sanción del responsable o responsables, y a la restitución del derecho vulnerado.

4.3.9. LEGISLACION COMPARADA

La legislación de Niñez y Adolescencia de Ecuador tiene muchas semejanzas con la Legislación de América Latina, debido a que los países de la región son suscriptores de La Convención de los Derechos del Niño, pero he realizado el estudio comparativo de Ecuador con Argentina y Colombia:

Así tenemos que hay muchas coincidencias, solo para poner una muestra tenemos que en los tres países estudiados, el Interés Superior del niño y el derecho a ser consultados y/o escuchados, en cuanto a medidas de Protección en Ecuador lo estipula como de la protección contra el maltrato, abuso, explotación sexual, tráfico y perdida de niños, niñas y adolescentes; en Argentina lo estipulan como sistema de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en los que consta de medidas de protección y medidas de protección excepcionales mientras que en Colombia lo estipulan como restablecimiento del derecho, su obligatoriedad, verificación y las medidas de restablecimiento del derecho vulnerado:

4.3.9.1 LEGISLACIÓN ARGENTINA

En la República Argentina en el año 2005 se promulgó la **LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES,** esta está acompañada por una gran cantidad de normas que regulan algunos de los tantos derechos que titularizan los niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 3. INTERÉS SUPERIOR. A los efectos de la presente ley se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley.

Debiéndose respetar:

a) Su condición de sujeto de derecho;

b) El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta;

c) El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural;

d) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales;

e) El equilibrio entre los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y las exigencias del bien común;

f) Su centro de vida. Se entiende por centro de vida el lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia.

Este principio rige en materia de patria potestad, pautas a las que se ajustarán el ejercicio de la misma, filiación, restitución del niño, la niña o el adolescente, adopción, emancipación y toda circunstancia vinculada a las anteriores cualquiera sea el ámbito donde deba desempeñarse.

Cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

ARTÍCULO 24. **DERECHO A OPINAR Y A SER OIDO**. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a:

a) Participar y expresar libremente su opinión en los asuntos que les conciernan y en aquellos que tengan interés;

b) Que sus opiniones sean tenidas en cuenta conforme a su madurez y desarrollo.

Este derecho se extiende a todos los ámbitos en que se desenvuelven las niñas, niños y adolescentes; entre ellos, al ámbito estatal, familiar, comunitario, social, escolar, científico, cultural, deportivo y recreativo.

ARTÍCULO 37. MEDIDAS DE PROTECCION. Comprobada la amenaza o violación de derechos, deben adoptarse, entre otras, las siguientes medidas:

a) Aquellas tendientes a que las niñas, niños o adolescentes permanezcan conviviendo con su grupo familiar;

b) Solicitud de becas de estudio o para jardines maternales o de infantes, e inclusión y permanencia en programas de apoyo escolar;

c) Asistencia integral a la embarazada;

d) Inclusión de la niña, niño, adolescente y la familia en programas destinados al fortalecimiento y apoyo familiar;

e) Cuidado de la niña, niño y adolescente en su propio hogar, orientando y apoyando a los padres, representantes legales o responsables en el cumplimiento de sus obligaciones, juntamente con el seguimiento temporal de la familia y de la niña, niño o adolescente a través de un programa;

f) Tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico de la niña, niño o adolescente o de alguno de sus padres, responsables legales o representantes;

g) Asistencia económica.

4.3.9.1 LEGISLACIÓN COLOMBIANA

En la República de Colombia en el año 2006 se promulga el **CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA,** este Código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de

felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna**.**

Artículo 8. Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.

Artículo 50. Restablecimiento de los derechos. Se entiende por restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que les han sido vulnerados.

Artículo 51. Obligación del restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. El restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes es responsabilidad del Estado en su conjunto a través de las autoridades públicas, quienes tienen la obligación de informar, oficiar o conducir ante la policía, las defensorías de familia, las comisarías de familia o en su defecto, los inspectores de policía o las personerías municipales o distritales, a todos los niños, las niñas o los adolescentes que se encuentren en condiciones de riesgo o vulnerabilidad. Cuando esto ocurra, la autoridad competente deberá asegurarse de que el Sistema Nacional de Bienestar Familiar garantice su vinculación a los servicios sociales.

Artículo 52. Verificación de la garantía de derechos. En todos los casos, la autoridad competente deberá, de manera inmediata, verificar el estado de cumplimiento de cada uno de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, consagrados en el Título I del Libro I del presente Código. Se deberá verificar:

1. El estado de salud física y psicológica.

2. Estado de nutrición y vacunación.

3. La inscripción en el registro civil de nacimiento.

4. La ubicación de la familia de origen.

5. El estudio del entorno familiar y la identificación tanto de elementos protectores como de riesgo para la vigencia de los derechos.

6. La vinculación al sistema de salud y seguridad social.

7. La vinculación al sistema educativo.

Parágrafo 1º. De las anteriores actuaciones se dejará constancia expresa, que servirá de sustento para definir las medidas pertinentes para el restablecimiento de los derechos.

Parágrafo 2º. Si la autoridad competente advierte la ocurrencia de un posible delito, deberá denunciarlo ante la autoridad penal.

Artículo 53. Medidas de restablecimiento de derechos. Son medidas de restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes las que a continuación se señalan. Para el restablecimiento de los derechos establecidos en este Código, la autoridad competente tomará alguna o varias de las siguientes medidas:

1. Amonestación con asistencia obligatoria a curso pedagógico.

2. Retiro inmediato del niño, niña o adolescente de la actividad que amenace o vulnere sus derechos o de las actividades ilícitas en que se pueda encontrar y ubicación en un programa de atención especializada para el restablecimiento del derecho vulnerado.

3. Ubicación inmediata en medio familiar.

4. Ubicación en centros de emergencia para los casos en que no procede la ubicación en los hogares de paso.
5. La adopción.

6. Además de las anteriores, se aplicarán las consagradas en otras disposiciones legales, o cualquier otra que garantice la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes.

7. Promover las acciones policivas, administrativas o judiciales a que haya lugar.

Parágrafo 1º. La autoridad competente deberá asegurar que en todas las medidas provisionales o definitivas de restablecimiento de derechos que se decreten, se garantice el acompañamiento a la familia del niño, niña o adolescente que lo requiera.

Parágrafo 2º. En el caso de niños, niñas y adolescentes víctimas de desastres naturales u otras situaciones de emergencia, las autoridades tomarán cualquiera de las medidas establecidas en este artículo y las demás que indiquen las autoridades encargadas de la atención de los desastres para la protección de sus derechos.

Artículo 54. Amonestación. La medida de amonestación consiste en la conminación a los padres o a las personas responsables del cuidado del niño, niña o adolescente sobre el cumplimiento de las obligaciones que les corresponden o que la ley les impone. Comprende la orden perentoria de que cesen las conductas que puedan vulnerar o amenazar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, con la obligación de asistir a un curso pedagógico

sobre derechos de la niñez, a cargo de la Defensoría del Pueblo, so pena de multa convertible en arresto.

Artículo 55. Incumplimiento de la medida. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la diligencia de amonestación, acarreará a los infractores la sanción de multa equivalente al valor de uno (1) a cien (100) salarios mínimos diarios legales vigentes, convertibles en arresto a razón de un (1) día por cada salario diario mínimo legal vigente de multa. Esta sanción será impuesta por el Defensor de Familia.

Artículo 56. Ubicación en familia de origen o familia extensa. Es la ubicación del niño, niña o adolescente con sus padres, o parientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 del Código Civil, cuando estos ofrezcan las condiciones para garantizarles el ejercicio de sus derechos.

Si de la verificación del estado de sus derechos se desprende que la familia carece de recursos económicos necesarios para garantizarle el nivel de vida adecuado, la autoridad competente informará a las entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, para que le brinden a la familia los recursos adecuados mientras ella puede garantizarlos.

Artículo 57. Ubicación en hogar de paso. La ubicación en hogar de paso es la ubicación inmediata y provisional del niño, niña o adolescente con familias que forman parte de la red de hogares de paso. Procede la medida cuando no

aparezcan los padres, parientes o las personas responsables de su cuidado y atención.

La ubicación en Hogar de Paso es una medida transitoria, y su duración no podrá exceder de ocho (8) días hábiles, término en el cual la autoridad competente debe decretar otra medida de protección.

Artículo 58. Red de hogares de paso. Se entiende por red de hogares de paso el grupo de familias registradas en el programa de protección de los niños, las niñas y los adolescentes, que están dispuestas a acogerlos, de manera voluntaria y subsidiada por el Estado, en forma inmediata, para brindarles el cuidado y atención necesarios.

En todos los distritos, municipios y territorios indígenas del territorio nacional, los gobernadores, los alcaldes, con la asistencia técnica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, organizarán las redes de hogares de paso y establecerá el registro, el reglamento, los recursos, los criterios de selección y los controles y mecanismos de seguimiento y vigilancia de las familias, de acuerdo con los principios establecidos en este Código.

Artículo 59. Ubicación en hogar sustituto. Es una medida de protección provisional que toma la autoridad competente y consiste en la ubicación del niño, niña o adolescente en una familia que se compromete a brindarle el cuidado y atención necesarios en sustitución de la familia de origen.

Esta medida se decretará por el menor tiempo posible de acuerdo a las circunstancias y los objetivos que se persiguen sin que pueda exceder de seis (6) meses. El Defensor de Familia podrá prorrogarla, por causa justificada, hasta por un término igual al inicial, previo concepto favorable del jefe jurídico de la dirección regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

En ningún caso podrá otorgarse a personas residentes en el exterior ni podrá salir del país el niño, niña o adolescente sujeto a esta medida de protección, sin autorización expresa de la autoridad competente.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar asignará un aporte mensual al hogar sustituto para atender exclusivamente a los gastos del niño, niña o adolescente. Mientras dure la medida el Instituto se subrogará en los derechos contra toda persona que por ley deba alimentos al niño, niña o adolescente. En ningún caso se establecerá relación laboral entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y los responsables del hogar sustituto.

Parágrafo. En el caso de los niños, niñas y adolescentes indígenas, se propenderá como primera opción, la ubicación del menor en una familia indígena. El ICBF asegurará a dichas familias indígenas el aporte mensual de que trata este artículo.

Artículo 60. Vinculación a programas de atención especializada para el restablecimiento de derechos vulnerados. Cuando un niño, una niña o un

adolescente sea víctima de cualquier acto que vulnere sus derechos de protección, de su integridad personal, o sea víctima de un delito, o cuando se trate de una adolescente o mujer mayor de 18 años embarazada, deberán vincularse a un programa de atención especializada que asegure el restablecimiento de sus derechos.

Parágrafo 1º. La especialización de los programas debe definirse a partir de estudios diagnósticos que permitan determinar la naturaleza y el alcance de los mismos.

Los programas deberán obedecer a las problemáticas sociales que afectan a los niños, las niñas y los adolescentes, y ser formulados en el marco de las políticas públicas de infancia y adolescencia dentro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Parágrafo 2º. El Gobierno Nacional y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expedirán la reglamentación correspondiente al funcionamiento y operación de las casas de madres gestantes y los programas de asistencia y cuidado a mujeres con embarazos no deseados de que trata el presente artículo, durante los 12 meses siguientes a la expedición de la presente ley.

Artículo 61. Adopción. La adopción es, principalmente y por excelencia, una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado,

se establece de manera irrevocable, la relación paterna filial entre personas que no la tienen por naturaleza. (Política, 1999)[39]

En realidad son pocas las diferencias que se puede encontrar en la legislación de niños y adolescentes en los países con los cuales realizo el estudio comparativo.

En Ecuador existen alimentos para la mujer embarazada en el Art.148.- Contenido.- La mujer embarazada tiene derecho, desde el momento de la concepción, a alimentos para la atención de sus necesidades de alimentación, salud, vestuario, vivienda, atención del parto, puerperio, y durante el período de lactancia por un tiempo de doce meses contados desde el nacimiento del hijo o hija; si la criatura muere en el vientre materno, o el niño o niña fallece luego del parto, la protección a la madre subsistirá hasta por un periodo no mayor a doce meses contados desde que se produjo la muerte fetal o del niño o niña.

Mientras que en Argentina tienen medidas de protección a la maternidad y paternidad en el **ARTICULO 18. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD**. Las medidas que conforman la protección integral se extenderán a la madre y al padre durante el embarazo, el parto y al período de lactancia, garantizando condiciones dignas y equitativas para el adecuado desarrollo de su embarazo y la crianza de su hijo.

[39] Constitución Política (1999). Regulación de la adopción de menores en Colombia.

Cuando se analiza la legislación referida a la niñez a la adolescencia se saca la conclusión de que a nivel mundial se han logrado avances significativos en materia legal. A partir de las definiciones de los organismos internacionales, se nota que ha sido lenta y no aceleradamente fructífera la adecuación de las normativas generales a las especificaciones de cada nación.

Esta realidad lleva a otra mucho más preocupante y es que se continúan impunemente los desmanes contra la niñez y la adolescencia en nuestros países. Haciendo una comparación de la historia legal mundial y de la nuestra en Ecuador, se puede analizar que desgraciadamente la normativa ecuatoriana adolece de aspectos imprescindible para el adecuado desarrollo integral de los niños y las niñas debido a las trabas y retrasos en cuanto a diferentes disposiciones como:

En dado caso de no cumplimiento de las normativas se fijarán penalizaciones de privación de libertad de acuerdo sea el caso de malversación y corrupción.

Más que definición, ejecución es lo propiamente necesario, más que control y evaluación; que la definición produzca enérgicamente medidas, procedimientos, sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

El Art. 9.- Función básica de la familia.- manifiesta que la ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo

integral del niño, niña y adolescente. “Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos. (Congreso, 2003)[40]

El Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador consagra como derecho la participación ciudadana en forma individual y colectiva, en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos; y en el control popular de las instituciones del estado y la sociedad, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Deberían conformarse los comités u organizaciones barriales con entes que pertenezcan al sistema judicial y expertos en el Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia para que la aplicación de la judicialidad y los derechos de los niños, niñas y adolescentes sea más efectiva.

Al no existir recurrencia obligatoria a la disposición penal por parte del Código, en muchos de los casos de violación a los derechos y deberes de los niños y niñas en el Ecuador, los infractores pueden quedar impunes por una oscuridad taxativa de la ley.

[40] Congreso Nacional (2003). **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**..

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. MATERIALES

Conforme lo establecí desde la fase de proyección, el presente trabajo en lo principal se orienta por la metodología científica de la investigación, y por ello, parte del planteamiento de una hipótesis, un objetivo general y cinco objetivos específicos en torno a los cuales se ha construido todo un amplio acopio teórico y empírico, que permite su verificación y contrastación como requisito indispensable para la validación del presente trabajo.

El presente proceso investigativo, se caracteriza por la observación pormenorizada de la problemática de investigación referida a la protección y aseguramiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la misma que ha sido tratada a través de un amplio proceso de indagación bibliográfica y documental, así como también a través del sondeo de opiniones de profesionales del derecho y de juristas de amplia experiencia específicamente en el campo jurídico del derecho laboral.

Luego del desarrollado el proceso investigativo, se ha procedido a la redacción del informe final, contemplando los lineamiento metodológicos idóneos para el efecto, así como la normativa vigente en la Universidad Nacional de Loja.
Los materiales utilizados en el desarrollo de la presente investigación los puedo describir de la siguiente forma:

- Utilización de fuentes primarias de investigación: Formulario de encuesta y entrevista aplicado a la población de interés.

- Utilización de fuentes secundarias de la investigación: Material bibliográfico contenido en textos jurídicos, diccionarios y codificación legal. Entre las obras jurídicas más citadas constan: María Antonia del Bravo, “La Familia en la historia”; Fernando, Albán Escobar, “Derecho de la Niñez y Adolescencia”; “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”, de Guillermo Cabanellas. Los textos legales utilizados fueron, “La Constitución de la República del Ecuador” y Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia”, editados por la Corporación de Estudios y Publicaciones.

- Utilización de recursos tecnológicos: Se empleó elementos informáticos para organizar jerárquicamente la información obtenida mediante la técnica de las encuestas y entrevistas. Además se utilizó material publicado en la red (Word Wide Web).

5.2 MÉTODOS

La práctica de la investigación científica presupone el concurso de una serie de métodos y técnicas que permitan el abordaje adecuado de la problemática de investigación y el desarrollo sistemático del conocimiento que permita la

comprobación de la hipótesis propuesta así como la verificación de los objetivos planteados.

Como métodos auxiliares se utilizaron: método deductivo, la inducción, y el método descriptivo. Además para el tratamiento de los datos obtenidos en el campo de investigación serán de singular importancia los métodos analítico y sintético. Para ilustrar de mejor forma los resultados de la investigación de campo se presentaron a través de tablas porcentuales y gráficos estadísticos.

5.2.1 MÉTODO CIENTÍFICO

Este método lo utilicé para referirme fundamentalmente a los procesos metodológicos que se siguen en la investigación científica; esto es: partir de un hecho o fenómeno de la realidad objetiva, concretado en el análisis jurídico de protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. El método científico de la investigación ha sido empleado en el presente proceso de investigación desde el instante mismo de la identificación del problema jurídico, pues constituye la guía básica para el correcto planteamiento de los objetivos, hipótesis y metodología a utilizar.

Por medio del desarrollo de una matriz problemática pude identificar que actualmente existe vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes. Por medio del método científico se pueden sistematizar y jerarquizar los diferentes conceptos y categorías jurídicas tales como: derecho de familia, niñez

y adolescencia, interés superior del niño, que posteriormente serán recopiladas en el cuerpo del informe final.

5.2.2 EL MÉTODO SINTÉTICO

Los conceptos juicios y proposiciones resultantes del proceso anterior, mediante un examen crítico, coadyuvaron para contrastar la hipótesis planteada, verificar los objetivos propuestos, formular conclusiones y recomendaciones de solución al problema.

En la presente investigación el método sintético resulta del hecho de que una vez efectuado el análisis pormenorizado de las partes motivo de análisis, estas se reunifican en un todo sistemático, facilitando plantear posibles soluciones al problema investigado. Por medio del método sintético, me es posible establecer el criterio jurídico para sustentar la propuesta de reforma legal, y el planteamiento de conclusiones y recomendaciones.

5.2.3 MÉTODO INDUCTIVO-DEDUCTIVO

Con referencia al método científico, o a los llamados métodos lógicos por inferencia, que son el deductivo e inductivo. Por medio del método inductivo partí de caracteres o principios particulares a generales.

El método deductivo es un método científico que considera que la conclusión está implícita en las premisas. Por lo tanto, supone que las conclusiones siguen

necesariamente a las premisas: si el razonamiento deductivo es válido y las premisas son verdaderas, la conclusión sólo puede ser verdadera.

La inducción y la deducción son de vital relevancia en la presente investigación jurídica, por medio de la formulación de premisas, estudiando casos particulares he procedido a formular argumentos universales, que se utilizaron al momento de analizar e interpretar los datos obtenidos mediante la aplicación de la técnica de la encuesta.

La deducción e inducción por inferencia ha sido empleada al instante de formular, plantear y analizar la casuística respectiva, en donde se han establecido conclusiones respecto de la protección integral a favor de los niños, niñas y adolescentes.

5.2.4 MÉTODO COMPARATIVO

El método comparativo parte del análisis de entornos destacando diferencias y similitudes entre sí. El método comparativo se aplica a todas las ramas del Derecho, por lo tanto, puede aplicarse no sólo al derecho interno o nacional, sino también al derecho extranjero, e internacional; a todas las fuentes del derecho; y a todas las disciplinas jurídicas. Es decir, incluso puede aplicarse al derecho empresarial, corporativo, minero, penal, laboral, entre otras tantas. Por lo tanto, podemos afirmar que el método estudiado no sólo se aplica a todas las ramas del derecho, sino también a todas las disciplinas jurídicas que no son ramas del

derecho como la sociología jurídica, historia y filosofía del derecho, política, economía, etc.

El método comparativo en el desarrollo de la presente investigación fue utilizado principalmente en el estudio de la legislación comparada de países como Colombia y Argentina, en donde se han establecido medidas de protección favorables a los niños y adolescentes.

5.2.6 MÉTODO ESTADÍSTICO

El método estadístico consiste en una secuencia de procedimientos para el manejo de los datos cualitativos y cuantitativos de la investigación.

Dicho manejo de datos tiene por propósito la comprobación, en una parte de la realidad, de una o varias consecuencias verificables deducidas de la hipótesis general de la investigación.

El método estadístico de la investigación consiste en ordenar jerárquicamente los resultados obtenidos mediante la aplicación de instrumentos de evaluación como encuestas, entrevistas, test, censos, etc., para posteriormente ser analizados y contrastados.

En la presente investigación el método estadístico fue utilizado al instante de ordenar la información obtenida mediante la aplicación de las encuestas, en gráficos numéricos porcentuales para su posterior análisis e interpretación.

5.2.7 MÉTODO ANALÍTICO

El método analítico es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular. Es necesario conocer la naturaleza del fenómeno y objeto que se estudia para comprender su esencia. Este método nos permite conocer más del objeto de estudio, con lo cual se puede: explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer nuevas teorías.

En el desarrollo de la presente investigación, el método analítico fue empleado después de efectuar el estudio de los derechos y garantías a favor de los niños, niñas y adolescentes. Por medio del método analítico se exponen los varios argumentos jurídicos que constan en la propuesta de reforma legal al artículo 74 del Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia.

6. RESULTADOS

6.1 RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS

Para la aplicación de la técnica de la encuesta se planteó un formulario de cinco interrogantes que fueron dirigidas a treinta profesionales del derecho de la ciudad de Loja. Los resultados obtenidos los describo a continuación:

PRIMERA PREGUNTA

1. ¿Cree usted que la indebida protección y aseguramiento de los derechos de los niños y las niñas del Ecuador, por parte de personas inescrupulosas, se encuentra sancionada en el Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	**30**	**100%**

Fuente: Encuestas aplicadas a profesionales del Derecho.
Autor: Isidro Lucas Macas Guaillas.

REPRESENTACIÓN GRÁFICA

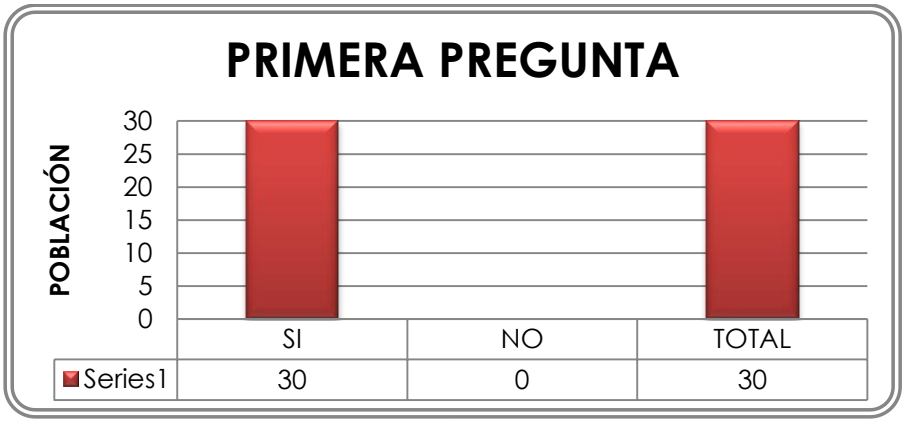

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

En la presente interrogante, de un universo total de treinta personas encuestadas, la totalidad de sus miembros manifiestan que, efectivamente la indebida protección y aseguramiento de los derechos de los niños y las niñas del Ecuador por parte de personas inescrupulosas, se encuentra establecidas en el Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia

ANÁLISIS

La totalidad de la población encuestada manifiesta que en el Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia si han establecido ciertas medidas de protección a favor de los niños, niñas y adolescentes.

El Ecuador desde muchos años atrás ha sido suscriptor de convenios Internacionales respecto de los Derechos del Niño, siendo estos universales, primordiales, y esenciales ligados a la naturaleza de este grupo vulnerable de la sociedad, principios fundamentales que se enmarcan en varias premisas universales como son interés superior del menor, unidad familiar, igualdad y no discriminación, prioridad absoluta; entre otros sobre estas bases se han constituido un sin número de derechos a favor de los niños, niñas y adolescentes; que en base a los convenios y derechos universales se han constituido en principios inalienables, imprescriptibles y primordiales

. En la actualidad, a nivel mundial se han tomado las medidas apropiadas para la protección del menor, en los países desarrollados han fortalecido sus Legislaciones para protegerles en forma integral a los niños, niñas y adolescentes desde su concepción hasta cumplir su mayoría de edad, lo que no sucede en países subdesarrollados donde tan solo se han limitado a realizar parches en sus legislaciones.

SEGUNDA PREGUNTA

2 ¿Considera usted que en el Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia, se contraviene el principio de proporcionalidad entre las infracciones y sanciones, previsto en la Constitución de la República del Ecuador, en relación a las sanciones para aquellos que han vulnerado los derechos de la niñez y adolescencia?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	**30**	**100%**

Fuente: Encuestas aplicadas a profesionales del Derecho.
Autor: Isidro Lucas Macas Guaillas.

REPRESENTACIÓN GRÁFICA

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

En la presente interrogante, de un universo total de treinta personas encuestadas, 27 de sus miembros, con una representatividad del 90%, manifiestan que, en el Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia, se contraviene el principio de proporcionalidad entre las infracciones y sanciones, previsto en la Constitución de la República del Ecuador, en relación a las sanciones para aquellos que han vulnerado los derechos de la niñez y adolescencia; en cambio, 3 personas que representan el 10%, expresan que el Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia no contravienen en lo absoluto al principio de proporcionalidad.

ANÁLISIS

La gran mayoría de la población encuestada manifiesta que las sanciones para aquellos agentes que vulneren los derechos de los niños, niñas y adolescentes, contraviene el principio de proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones, a través del Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia.

Al respecto, la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de proporcionalidad cuando determina que se establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales Esto contrasta con la realidad, porque nuestro sistema penal a más de ser anquilosado, vulnera flagrantemente los derechos fundamentales de los ciudadanos y de la naturaleza, al establecer penas insuficientes y exiguas.

Para que exista proporcionalidad entre penas y delitos debe existir una equiparación valorativa de tal forma que la pena sea adecuada al acto. Es por esto que el legislador al momento de establecer una pena a un delito lo debe hacer con criterio técnico, más no atendiendo a particulares circunstancias meramente políticas, provocando esto una distorsión del principio de proporcionalidad, el mismo que establece que a mayor restricción de la libertad mayor importancia del bien jurídico lesionado penalmente. Dicha distorsión hace que en la actualidad, aquellas infracciones que vulneran los derechos de los niños, niñas y adolescentes sean exiguas y reducidas.

TERCERA PREGUNTA

4. **¿Considera usted, que lo dispuesto en el artículo 79 del Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia, el cual hace referencia a las medidas de protección, en los casos de maltrato, abuso, explotación sexual, etc., sanciona debidamente a los agresores que impiden el disfrute pleno de los derechos de la niñez y adolescencia, en un marco de libertad, dignidad y equidad?**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	13%
NO	26	87%
TOTAL	**30**	**100%**

Fuente: Encuestas aplicadas a profesionales del Derecho.
Autor: Isidro Lucas Macas Guaillas.

REPRESENTACIÓN GRÁFICA

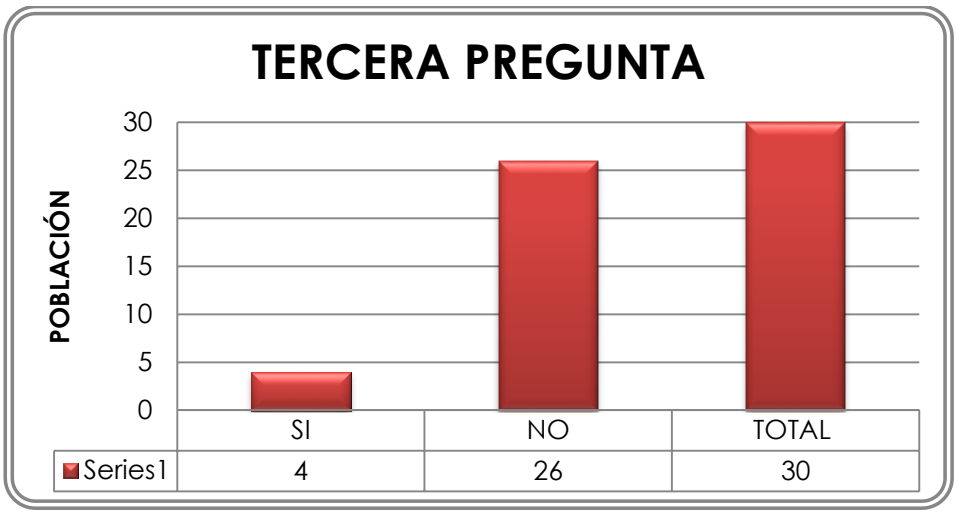

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

En la presente interrogante, de un universo total de treinta personas encuestadas, 4 de sus miembros, con una representatividad del 13%, manifiestan concordar con las medidas específicas aplicables a los casos de maltrato, abuso, explotación sexual, tráfico y pérdida de niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, 26 personas que representan el 87%, expresan estar en completo desacuerdo con las medidas establecidas en dicho artículo 79 por considerarlas insuficientes, en comparación con los daños derivados mediante este tipo de actos dolosos.

ANÁLISIS

La gran mayoría de la población encuestada expresa su desacuerdo con la interrogante planteada, puesto que las medidas específicas aplicables a los casos de maltrato, abuso, explotación sexual, tráfico y pérdida de niños, niñas y adolescentes son insuficientes y exiguas, considerando que el bien jurídico que se protege es precisamente la vida y la salud integral de los niños, niñas y adolescentes.

Las medidas de protección deben reflejar el principio de prioridad absoluta, propugnando garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos del niño, niña y adolescentes; este principio obliga a cambiar el pensamiento de que los niños son el futuro de la patria, al contrario son el presente y por ello su protección

debe ser rígidamente observada, en la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, y en el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran priorizando a los menores de seis años. Para garantizar la plena vigencia de este principio, es necesario la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia.

Además al referirnos al principio de prioridad absoluta tenemos que enmarcarnos en la garantización del cumplimiento efectivo y propio de los Derechos de los niños y adolescentes como política prioritaria y absoluta en primer lugar del Estado, luego de la sociedad y por último de la familia.

CUARTA PREGUNTA

4. ¿Considera usted necesario que se debe fortalecer una política preventiva, adoptando nuevas y suficientes medidas legislativas, administrativas, sociales, y educativas necesarias para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra las conductas y hechos atentatorios a sus derechos consagrados y atribuidos por norma legal expresa?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	**30**	**100%**

Fuente: Encuestas aplicadas a profesionales del Derecho.
Autor: Isidro Lucas Macas Guaillas.

REPRESENTACIÓN GRÁFICA

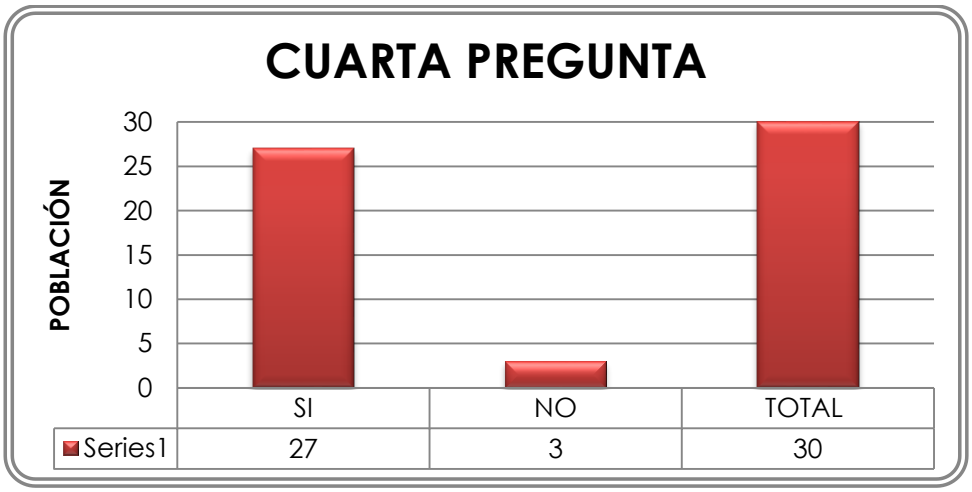

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

De un universo total de 30 personas encuestadas, 27 de ellos que representan el 90% mencionan que es necesario fortalecer una política preventiva, adoptando nuevas y suficientes medidas legislativas, administrativas, sociales, y educativas necesarias para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra las conductas y hechos atentatorios a sus derechos consagrados y atribuidos por norma legal expresa; en cambio, 3 personas restantes que equivalen al 10% manifiestan que la actual política preventiva es suficiente para proteger los derechos e intereses de la niñez y adolescencia.

ANÁLISIS

La gran mayoría de la población encuestada manifiesta que actualmente es necesario fortalecer una política preventiva, adoptando nuevas y suficientes

medidas legislativas, administrativas, sociales, y educativas necesarias para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra las conductas y hechos atentatorios a sus derechos consagrados y atribuidos por norma legal expresa.

La protección de los derechos de la niñez y adolescencia lleva implícito el principio de corresponsabilidad de la sociedad, la familia, y el Estado. Este principio, obliga al respeto y garantía absoluta de los derechos del niño por parte de la sociedad, el Estado y la familia, quienes son corresponsables de la efectivización de los derechos, y por lo tanto están obligados a adoptar mecanismos y herramientas para su defensa tanto en el plano legislativo a través de las leyes, ejecutivo a través de políticas estatales, y judicial mediante resoluciones justas y oportunas, dentro de sus respectivos ámbitos, están obligados a adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Hablar de corresponsabilidad para el fiel cumplimiento de los Derechos de los menores nos estamos refiriendo a los entes que tiene que coadyuvar al pleno cumplimiento de las políticas estatales y de los cuerpos legales que están en vigencia, siendo esta obligación eminentemente exclusiva y de absoluta responsabilidad del Estado, pero sin embargo la sociedad, y la familia juegan un rol importante al momento de la realización y hacer efectivas las garantías Constitucionales de los niños, niñas y adolescentes.

QUINTA PREGUNTA

5. ¿Considera usted necesario incorporar una reforma legal al Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia, específicamente al artículo 74, fortaleciendo las políticas, para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93%
NO	2	7%
TOTAL	**30**	**100%**

Fuente: Encuestas aplicadas a profesionales del Derecho.
Autor: Isidro Lucas Macas Guaillas.

REPRESENTACIÓN GRÁFICA

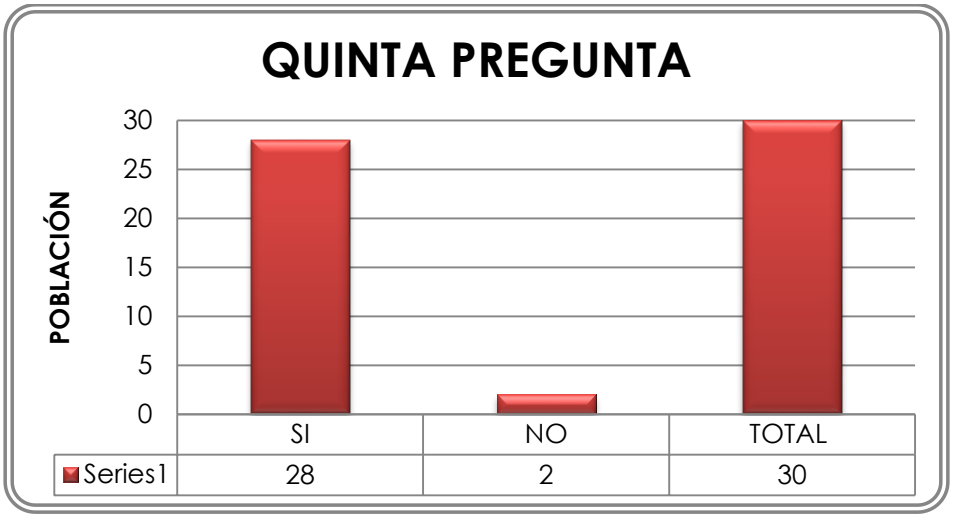

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

De un universo total de 30 profesionales encuestados, 26 de ellos que representan el 93% mencionan que si es necesario incorporar una reforma legal, al Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia, específicamente al artículo 74, fortaleciendo las políticas, para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes; en cambio 2 personas restantes que equivalen al 7%, expresan que actualmente no es necesario incorporar una reforma a la norma legal anteriormente referida.

ANÁLISIS

La gran mayoría de la población encuestada manifiesta que es necesario incorporar una reforma legal, al Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia, específicamente al artículo 74, fortaleciendo las políticas, para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Reformar una disposición legal, conlleva incorporar en la nueva norma el principio progresivo de los derechos del niño, niñas y adolescente, recalcando la importancia de sus derechos desde el momento en que se encuentra en el vientre materno, hasta cuando alcanza su madurez: lo que permite el ejercicio progresivo de sus derechos de acuerdo a su edad.

El ejercicio de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de niños, niñas y adolescentes debe hacerse de manera progresiva, de acuerdo a su grado de desarrollo y madurez.

Se debe considerar que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

6.2 RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS

De acuerdo a la planificación realizada en los aspectos metodológicos del proyecto de investigación respectivo, procedí a la aplicación de 5 entrevistas a profesionales del derecho que se desempeñan como funcionarios públicos.
El formulario de la entrevista fue oportunamente aprobado por el Director de Tesis designado.

Los datos recabados mediante la técnica de la entrevista son expuestos a continuación.

PREGUNTA No. 1

1.- ¿Considera usted que en el Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia, se contraviene el principio de proporcionalidad entre las infracciones y sanciones, previsto en la constitución de la república del ecuador, en relación a las sanciones para aquellos que han vulnerado los derechos de la niñez y adolescencia?

Los entrevistados manifestaron lo siguiente:

PRIMER ENTREVISTADO: Pienso que debe haber una proporcionalidad entre la infracción y la sanción que se aplique a la persona agresora, indistintamente si es adulto, menor o adolescente el infractor, tomando en cuenta el administrador de justicia los atenuantes y agravantes en el cometimiento de un hecho delictivo. Desde mi experiencia he podido palpar que muchas veces no hay celeridad en los procesos y peor aún en la vulneración de derechos ya que específicamente en los casos de violencia, intrafamiliar, maltrato físico, psicológico e institucional, las medidas son muy leves al momento de sancionar a los agresores, y lo que es peor tarda mucho tiempo en despacharse un proceso y acarreando de esta manera que el derecho vulnerado no haya sido separado y que la víctima valga la redundancia sea re-victimizada.

SEGUNDO ENTREVISTADO: A mi juicio, el Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia contraviene el principio de proporcionalidad entre sanciones e

infracciones, porque a lo largo de mi experiencia profesional como mediadora, en los casos de maltrato, abuso, explotación sexual, tráfico y pérdidas de niños, niñas y adolescentes, dicho artículo previene medidas que no se corresponden con la calidad del delito. En muchos casos, los agresores vienen a pedir la mediación para que se acelere el proceso de alejamiento o las medidas efectivas contra el agresor.

TERCER ENTREVISTADO: El Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia a mi criterio no impone ninguna sanción para que las personas que contradigan la protección de los niños, niñas y adolescentes, es decir para que todas aquellas personas que vulneren los derechos de los niños, niñas y adolescentes obtengan una sanción real de acorde al delito. Únicamente cuando el hecho cometido se encuentra tipificado en la Ley penal aquella persona tendrá una sanción, más no en otro tipo de hechos como por ejemplo un maltrato verbal o psicológico. El juez se ve atado de manos y debe únicamente amonestarlos verbalmente. Es verbal la sanción hecha que no garantiza la no reincidencia del agresor. Es necesario aclarar que el Artículo 79 del Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia no está dirigido a imponer sanciones. El Artículo 79 sólo está dirigido a enlistar las medidas de protección que los Operadores de Justicia deben ordenar a favor de aquellos niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de maltrato, abuso o explotación sexual. Medidas de protección que ordenarán de acuerdo al tipo de abuso cometido en contra del niño.

CUARTO ENTREVISTADO: Lo dispuesto en el Código sólo constituyen las primeras alternativas que el Juez tiene para que en forma inmediata en un caso de amenaza o algún tipo de violencia, decidir en el bienestar de un niño, niña o adolescente tomando en cuenta las falencias de los órganos jurisdiccionales o en algunos casos los Consejos Cantonales, dejando como resultado el cumplimiento de la salvaguarda de los derechos de los menores en una pequeña proporción. Quizás no se pueda hablar de eficacia pero sí se puede hablar de pautar en forma inicial.

QUINTO ENTREVISTADO: Considero que no. El Estado el cual debe garantizar el bienestar de la familia a través de nuevas políticas que en conjunto con las ya existentes formar un conjunto integral de medidas de protección que den como resultado una eficacia en el tratamiento de algún tipo de abuso debe ser de interés para las instancias judiciales y para toda la sociedad en general. Por lo expuesto, estoy convencido en la necesidad de reforma a dicho Código.

PREGUNTA No. 2

2. ¿Considera usted que es necesario reformar el artículo 74 del Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia, para asegurar la protección de los derechos de los niños y las niñas en el Ecuador?

Los entrevistados manifestaron lo siguiente:

PRIMER ENTREVISTADO: Sí, porque en casos de un hogar donde los padres agreden a sus hijos, por ejemplo, casos exabruptos que los golpean, les queman

y otros abusos a menores, hemos podido constatar en nuestra labor diaria, que sólo se toman medidas prácticamente administrativas como terapias, medidas cautelares, alternativas o alejamiento temporal o definitivo del agresor. Por último pienso que aparte de las instituciones estatales y el Estado a través del Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia vigente, la familia juega un papel importante no sólo a la hora de proteger y asegurar los derechos de los niños, niñas y adolescentes; sino también a la hora de la formación de las futuras generaciones desde el hecho de educar a sus menores para que sepan cómo defenderse con conocimientos. Por otro lado en no dar un mal ejemplo de violencia o abuso de la ley en los hogares ya que de las experiencias adquiridas y vistas por el individuo durante sus primeras etapas de vida, depende su comportamiento posterior en su vida social e individual. Se ha comprobado que los niños que han sido víctimas de agresión se convierten en futuros agresores debido a las secuelas del maltrato. Reitero, no es proporcional la disposición legal contenida porque estamos hablando de maltrato de daño psicológico e irreparable en la vida del niño o niña. Para que haya una proporción debería haber sanción tanto económica como una pena de acuerdo al Código y a los daños. Como también debería establecerse un tratamiento psicológico inmediato al agresor.

SEGUNDO ENTREVISTADO: Sí, creo necesario reformar el artículo 74 y siguientes del Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia, incrementando la sanción específica para aquellos que violen la protección y aseguramiento de los derechos de los niños y las niñas en el Ecuador; así como para quienes

incurran en actos que atenten contra la prevención del delito y la ocurrencia del mismo porque según nuestra Constitución, la ley determina que la sanción debe ir aumentando de acuerdo a la acción realizada: si la acción es leve, la sanción es leve y si la acción es más grave la sanción debe ser más fuerte. El en caso de incurrir contra los derechos de los niños y las niñas, la acción debe considerarse como una acción delictiva grave por lo tanto se deben aplicar sanciones fuertes y definitorias para prevenir y evitar delitos que en este caso dejan tantas malas repercusiones en las víctimas. Se debe incrementar las sanciones no sólo para los agresores sino también para aquellos que con sus acciones o actitudes retrasen el concurso de la aplicación de las medidas y además con ello aumenten el grado de vulnerabilidad de la víctima. También creo imprescindible el trabajo educacional con toda la población en general puesto que todos estamos involucrados en este tema ya como familia, como factores estatales o institucionales y hasta como ciudadanos cívicos a la hora de observar y dejar impune actos delictivos contra menores. Se necesita una reforma y urgente porque los niños y las niñas son de interés superior.

TERCER ENTREVISTADO: Sí, se debería incrementar la atención psicológica, no sólo a la víctima, de forma prolongada. Incrementar también que el Estado garantice el pago de pensión alimenticia, protegiendo en todo sentido el interés superior del niño, niña y adolescente; porque también se trataría de una forma del maltrato hacia el menor porque de esa forma se garantizaría el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y de lo que manda la Constitución y el Código de la Niñez. Se debería aparte de sanciones con una

boleta de Apremio personal, el hecho de que la liquidación sea informada en todo el país para que el alimentante no salga inclusive de su provincia para que sea más fácil su ubicación. Hacer que el alimentante se preocupe por el menor o menores en todo sentido ya que hasta el momento el menor sólo tiene mayor contacto por lo general con las que son las progenitoras, criando a sus menores solas mientras que los alimentantes se olvidan que tiene un hijo o hija que necesita de su amor y de su atención.

CUARTO ENTREVISTADO: Es necesario que se realice una ampliación al Artículo 74 y siguientes del Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia por cuanto este artículo señala medidas de protección a favor de los niños, niñas y adolescentes mas no señala o especifica las sanciones que deban imponerse a los agresores en muchos casos quedan impunes ante este tipo de hechos. Las sanciones deben ser claras y direccionadas a que se resarza el daño producido así como procurar una rehabilitación del agresor y de las víctimas a fin de evitar las reincidencias. Debe considerarse que a más de las medidas de protección que ya establece este artículo debe darse la pauta al juzgador de imponer sanciones que no sólo sea una amonestación verbal y que sean perfectamente ejecutables, caso contrario únicamente sería letra muerta. En la normativa antes invocada se establecen medidas de protección anticuadas para los niños, las niñas y adolescentes ya que son indefensos y las autoridades competentes y el mismo Estado debemos proteger sus derechos y es que hoy en mi opinión se debería crear una sanción o más bien una pena para aquellas entidades que están creadas para proteger los derechos de la niñez en nuestro país pero no lo

hacen. Sí se debería crear una pena máxima para que así tengan un poco más de conciencia porque hoy en día se violan los derechos humanos de las personas más aún los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

QUINTO ENTREVISTADO: Considero que sí. El Estado está para proteger su desarrollo integral ya que ellos son el futuro de nuestro país. Considero que en esta disposición faltarían algunas medidas más para la protección del niño, la niña y el adolescente Para mi concepto sería insertar en ella medidas que ayuden al fortalecimiento psicológico de la víctima ya que no se cumple por completo el acatamiento de las disposiciones legales.

PREGUNTA No. 3

3. ¿Considera usted que se dicte nulidad procesal para aquellos que violen la protección y aseguramiento de los derechos de los niños y las niñas en el Ecuador; así como para quienes incurran en actos que atenten contra la prevención del delito y la ocurrencia del mismo?

Los entrevistados manifestaron lo siguiente:

PRIMER ENTREVISTADO: Yo pienso que es inconcebible que se dicte nulidad procesal al momento de vulnerarse el derecho de un niño, niña y adolescente, como grupo vulnerable, ya es un acto que implica ser un agravante ya que estaríamos contraviniendo todo principio constitucional, convenios

internacionales y leyes de protección a la niñez y a la adolescencia. Pienso que obviamente necesitamos que se implanten sanciones ejemplarizantes tomando en cuenta que en la mayoría de casos los agresores son personas mayores de edad, y lo que es peor, personas muy allegadas las víctimas, lo cual a mi criterio personal y conforme al derecho pienso que es una agravante ya que las personas agresoras tienen un cierto criterio y noción de los actos que están cometiendo.

SEGUNDO ENTREVISTADO: Cuando se aplica la amonestación del agresor o las medidas administrativas correspondientes, las víctimas continúan re-victimizadas o en constante amenaza por la poca agilidad del proceso y la poca efectividad de la sanción aplicada de acuerdo al artículo en cuestión. Además se ha notado que en los hogares de acogimiento institucional no se cumple a cabalidad la protección y aseguramiento de los derechos de los niños y las niñas, por lo cual se ha tenido que mediar para el cumplimiento de lo estipulado por esos factores que suplen el entorno familiar del agredido para que no se cometan irregularidades en la atención del menor.

TERCER ENTREVISTADO: Es muy cierto que los hechos cometidos contra los niños, las niñas y los adolescentes que vulneren sus derechos pueden acarrear una sanción de Suspensión o Privación de la Patria Potestad de los progenitores, en caso de que los agresores sean los padres. Pero ésa no es una sanción real de acuerdo al hecho y sus consecuencias por cuanto existen muchos

progenitores que buscan deshacerse de sus hijos. Por otro lado, en caso de que el agresor sea una tercera persona, no existe una sanción real. La Boleta de Auxilio que se puede ordenar en este tipo de casos muchas veces no se la puede ejecutar.

CUARTO ENTREVISTADO: Si bien es cierto que el Código que analizamos cumple su función a la hora de precautelar posibles daños que en algunos casos podrían ser irreparables más que todo en el desarrollo integral de nuestros niños, niñas y adolescentes; considero que no se debe dictar nulidad procesal a aquellos ciudadanos que incurran en actos delictivos de esta magnitud, más cuando se han determinados elementos probatorios que atentan contra la seguridad de nuestros menores.

QUINTO ENTREVISTADO: Considero que todo lo que la constante evolución de la sociedad y como consecuencia trae nuevos fenómenos sociales de la mano con nuevas figuras de riesgos y peligros. Se debería crear de manera inmediata un proceso con su respetiva sanción, más alá de medidas preventivas; pero que se cumpla y se esté supervisando o monitoreando a aquellas entidades que han sido creadas para proteger los derechos y garantizar su desarrollo integral de los niños, las niñas y adolescentes. En ocasiones, las fuerzas públicas no pueden actuar de manera urgente por el tiempo que se tarda realizar el trámite correspondiente y a su vez suelen ser los familiares el verdadero impedimento.

7. DISCUSIÓN

7.1 VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

Una vez concluida y analizada la revisión literaria, así como también los resultados obtenidos en la investigación de campo procedo a verificar los objetivos planteados al inicio de la problemática.

7.1.1. OBJETIVO GENERAL

- ***REALIZAR UN ANÁLISIS JURÍDICO, CRÍTICO Y DOCTRINARIO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA Y SU INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DEL ECUADOR.***

El presente objetivo se cumplió en su totalidad, puesto que en el transcurso del desarrollo de los contenidos se realizó un estudio crítico, jurídico y doctrinario sobre la protección y aseguramiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador. Es preciso señalar que efectué un amplio proceso de recopilación bibliográfica con respecto al problema de investigación planteado, esto es, la protección de los derechos de la niñez y adolescencia.

En el marco conceptual, acápite 4.1 se analizó pormenorizadamente las categorías conceptuales afines al tema de investigación y todos los elementos relacionales con la protección de los niños, niñas y adolescentes.

En el acápite **4.2.1.1** del informe final, inicio con el análisis de la Doctrina de la Protección Integral, manifestando que es un salto cualitativo fundamental en la consideración de la infancia; un sistema aplicable a todos los niños, niñas y adolescentes para garantizar el cumplimiento de sus derechos.

Posteriormente en el apartado **4.3.8**, sustento jurídicamente la institución de la protección integral y protección especial en la actual legislación, haciendo referencia que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos en contraposición a la anquilosada Doctrina de la Situación Irregular, que los consideraba como objetos de derechos.

7.1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Los objetivos específicos planteados en la investigación fueron:

1. ***Caracterizar el Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia, periodo 2013.***

El primer objetivo específico se cumplió en su integridad, puesto que en el transcurso del desarrollo de los contenidos del informe final he expuesto con claridad el contenido del Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia en cuanto a la protección y garantía de los derechos de la niñez.

Específicamente en el marco jurídico, **acápite 4.3.4,** caracterizo los contenidos del Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia, destacando sus aspectos

relevantes, y haciendo énfasis en el interés superior del niño, como principio relevante.

2. ***Determinar cómo inciden los preceptos del Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia en la protección y aseguramiento de los derechos de los niños y niñas del Ecuador, periodo 2013.***

El presente objetivo específico se ha cumplido en su totalidad, específicamente en el acápite **4.3.3** del marco jurídico, analizo la naturaleza jurídica del Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia, destacando los principios básicos inspirados en la Doctrina de la Protección Integral que inciden en la protección y aseguramiento de los derechos de la niñez.

Los preceptos del Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia, inciden de forma directa y efectiva en la protección de los derechos de la niñez, garantizando el disfrute pleno de los derechos consagrados.

3. ***Concientizar sobre la importancia vital de la protección efectiva y aplicada legalmente de los niños y las niñas del Ecuador.***

El presente objetivo específico se ha cumplido en su totalidad, puesto que el desarrollo de la presente investigación denota importancia en el aspecto social, puesto que se pretende generar una conciencia jurídica encaminada a destacar

la importancia de la protección efectiva y aplicada legalmente de los niños y las niñas del Ecuador.

Este aspecto se concreta en la formulación de la propuesta de reforma que consta en el **acápite 9.1** del Informe Final.

4. ***Incentivar a las autoridades fiscales con el fin de la debida protección de los niños y niñas del Ecuador.***

El presente objetivo específico se ha cumplido en su totalidad, puesto que en el **apartado 9** del Informe Final, se plantean seis recomendaciones, específicamente en la segunda sugiero al organismo respectivo (Gobierno Central, Asamblea Nacional, Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia) crear las condiciones institucionales, administrativas y económicas para garantizar la debida protección de los niños y niñas del Ecuador.

5. ***Proponer una alternativa de solución al problema de fortalecer la incidencia del Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia en la protección y aseguramiento de los derechos de los niños y niñas del Ecuador, a través de una propuesta de reformas a dicho marco jurídico.***

El presente objetivo fue verificado en su totalidad especialmente por medio de la aplicación de la encuesta y la entrevista donde se logró recabar el criterio de profesionales en ejercicio que se desenvuelven en el campo de los deberos y

derechos de la niñez y la adolescencia; los cuales sugieren inequívocamente incrementar la pena específica de medidas a tipo penal y con igual tipificada tanto para agresores como para los responsables de la infracción de la presente ley.

Los criterios obtenidos por medio de la aplicación de la encuesta y la entrevista se articularon debidamente para formular la fundamentación jurídica que sustenta la propuesta de reforma, la cual consta en el numeral 9.1 del informe final. Los objetivos específicos se han cumplido en su totalidad en el desarrollo del acopio teórico del informe final y de forma específica mediante el desarrollo de la encuesta a través de la consecución de las interrogantes donde se demuestra que es necesario proponer reformas legales al Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia, específicamente al Artículo 74.

7.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

- ***Existe la necesidad de incrementar la sanción contra el maltrato, abuso, explotación sexual, tráfico y pérdida de niños, niñas y adolescentes del Ecuador.***

La hipótesis planteada se contrasta positivamente. De conformidad a lo establecido en el desarrollo de la presente investigación, el Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia tipifica, en su Artículo 79, la protección contra el maltrato, abuso, explotación sexual, tráfico y pérdida de niños, niñas y

adolescentes del Ecuador con medidas para los casos previstos en el Título IV a cargo de efectuar por las autoridades administrativas y judiciales competentes.

En el Ecuador, las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales fomentan una serie de iniciativas de ley que tienen por objetivo que se protejan los derechos inalienables del ciudadano, incluyendo los menores de edad y fundamentalmente ellos, de acuerdo a las estipulaciones constitucionales del Buen Vivir. Por tal motivo, es necesaria que las conductas que afectan gravemente el desarrollo integral del individuo sean tipificadas como delitos por la ley penal y sancionada además de multas, con severas penas de prisión.

La práctica es el criterio de la verdad, por eso este estudio, en su trabajo de campo, constató en las diferentes instituciones que tienen que ver con el cumplimiento del Código si lo estipulado por la ley se cumple o cuáles eran las dificultades más frecuentes a la hora de prevenir y sancionar los actos delictivos así como la disminución de la vulnerabilidad de las víctimas con respecto a sus agresores. También se constató cuáles eran los factores que dificultaban o demoraban el proceso penal, con las graves consecuencias para los niños y las niñas, familiares, factores institucionales y la sociedad en general.

El Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia tiene una gran importancia en el ámbito social, debido a que tiene como objetivo evitar los daños y riesgos más graves a los bienes jurídicos más preciados de la sociedad que son los niños

y las niñas. Actualmente su nivel de injerencia en la vida de los ciudadanos abarca la protección de los mismos en etapas cruciales como la niñez y la adolescencia; etapas muy vulnerables del ser humano para su desarrollo integral presente y posterior y con consecuencias cruciales en el devenir social. Por lo cual se hace necesario necesaria prevenir y actuar enérgicamente contra cualquier agresión que ponga en riesgo la integridad individual o colectiva del menor.

7.3 FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

El artículo 208 del Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia establece que forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia las defensorías comunitarias de la Niñez y Adolescencia, las cuales son formas de organización de la comunidad, en las parroquias, barrios y sectores rurales, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia. Podrán intervenir en los casos de violación a los derechos de la niñez y adolescencia y ejercer las acciones administrativas y judiciales que estén a su alcance cuando sea necesario, coordinarán su actuación con la Defensoría del Pueblo para que exista un desarrollo integral de la sociedad en su conjunto.

El Código vigente dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus

derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral.

Los Derechos Humanos de los Niños y las Niñas para la garantía de su ejercicio son interdependientes, indivisibles y universales como lo expresa el artículo 16 de la Convención de los Derechos del Niño. Sin embargo, para poder abarcar los derechos que están en 41 artículos de la CDN Convención sobre los Derechos de los Niños se los suele agrupar en cuatro categorías:

- Derecho de supervivencia.
- Derecho relacionado con el desarrollo.
- Derecho de protección.
- Derecho de participación.

Los principios de universalidad e integralidad, estipulados en el artículo 16, expresan que “todos los niños y niñas son sujetos de todos los derechos humanos... y además, de aquellos derechos específicos a su condición”. Los derechos específicos no sustituyen los derechos humanos. Más bien, los complementan y enriquecen, Cada niño y niña tiene:

- Derecho a ejercer todos sus Derechos.

- Igualdad y no discriminación.
- Corresponsabilidad.

Esta nueva ley debe ser entendida como parte de un significativo proceso de reconocimiento normativo de los derechos de la infancia y adolescencia en el Ecuador, proceso que se inició con la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño en febrero de 1990, que se desarrolló con la reglamentación de las adopciones internacionales en el mismo año, continuó con el Código de Menores de 1992, con las reformas constitucionales de 1996 y 1997, y con la Constitución de 1998.

El Código de la Niñez no deja duda alguna sobre la "justiciabilidad" directa de todas las clases de derechos declarados, inclusive de los económicos, sociales y culturales, pero también deja claro que no es posible que la totalidad de las normas sean efectivas a partir de la vigencia formal de la ley. Esto es importante recordar, y abandonar, la falacia "normativista" por la cual se confunde la realidad con el derecho, en sus dos vertientes: el derecho debe representar a la realidad y, el derecho transforma la realidad.

Nos parece que es claro que uno de los objetivos más importantes de la ley es cambiar una realidad marcada por el abuso, desconocimiento y exclusión de la infancia. Obviamente esto no quiere decir que no se reconozca que la misma tiene base en la realidad, que se nutre de ella y que ésta es su mayor

fundamento, pero el derecho no puede “reflejar” la realidad, sino busca transformarla a partir de los derechos.

El Código contiene normas de aplicación inmediata (por ejemplo aquellas de procedimiento, los cambios relativos a las regulaciones sobre capacidad, etc.), pero otras regulaciones requieren de medidas adicionales, como desarrollos normativos secundarios, asignación de recursos, reformas institucionales, provisión de fondos, entrenamiento y capacitación, etc., en fin hay que tomar una serie de acciones para que esas disposiciones se vuelvan efectivas.
Para esto la Ley establece una serie de condiciones institucionales, administrativas y económicas para que las normas declaradas se concreten en la realidad, en resumen la ley tiene un conjunto de garantías destinadas a reducir la distancia que existe entre lo declarado (deber ser) y la realidad (el ser).

Por lo anteriormente mencionado, surge la necesidad de incrementar las sanciones para quienes incurran en delito contra los derechos de los niños y las niñas. El incremento de la punibilidad de los delitos contra los menores resulta imperante de conformidad a los preceptos declarados en la Constitución de la República del Ecuador, donde el Estado se obliga a proteger y garantizar los derechos de los niños y las niñas.

8. CONCLUSIONES

Una vez desarrollado metodológicamente el proceso de la presente investigación, concluyo en lo siguiente:

PRIMERA: El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia tiene la obligación de velar por el cabal cumplimiento del plan nacional decenal de protección integral a la niñez y adolescencia y hacer vigente el gran acuerdo nacional, acto en el cual cada uno de los actores asume su responsabilidad en esta ejecutoria. Todos los demás hombres y mujeres que vivimos en este país tenemos la obligación histórica de llevarlo a cabo y sentar el precedente de que con planificación, recursos y compromisos, un futuro mejor es posible.

SEGUNDA: Las agresiones cometidas contra los niños, las niñas y los adolescentes, no tienen una sanción real, únicamente cuando el hecho cometido se encuentra tipificado en la ley penal; por lo que se recalca la necesidad de tomar medidas judiciales y legales drásticas, en relación con este tema para llegar a realidades más satisfactorias que beneficien a este grupo de atención prioritaria.

TERCERA: Lo dispuesto en el Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia sólo constituye las primeras alternativas que el Juez tiene para que en forma inmediata en un caso de amenaza o algún tipo de violencia, decidir en el bienestar de un niño, niña o adolescente y tomando en cuenta las falencias de

los órganos jurisdiccionales o en algunos casos los Consejos Cantonales; que sólo permite pautar en forma inicial, precautelar posibles daños que en algunos casos podrían ser irreparables más que todo en el desarrollo integral de nuestros niños, niñas y adolescentes.

CUARTA: El interés superior de la niño es un mecanismo eficaz para oponerse a la amenaza y vulneración de derechos y para promover su protección igualitaria.

QUINTA: Se ha determinado que el Estado debe implementar nuevas y mejores políticas en el plano legislativo, administrativo, social, y educativo, que sean necesarias para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra las conductas y hechos que vulneren su bienestar e integridad.

SEXTA: La gran mayoría de la población encuestada expresa que es necesario plantear una reforma legal al Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia, específicamente al artículo 74, asegurando la protección e integridad de los niños, niñas y adolescentes.

9. RECOMENDACIONES

Tomando en consideración a las conclusiones antes anotadas me permito elaborar las siguientes recomendaciones:

PRIMERA: Sugiero a la Federación Nacional de Abogados y específicamente al Colegio de Abogados de Loja, la realización de un amplio foro para tratar el problema jurídico de la insuficiencia normativa, respecto a la protección y aseguramiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Los resultados de este evento deben ser recopilados en memorias académicas que deben ser dirigidas como un aporte especializado a la respectiva Comisión de la Asamblea Nacional.

SEGUNDA: Sugiero al organismo respectivo (Gobierno Central, Asamblea Nacional, Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia) crear las condiciones institucionales, administrativas y económicas para que las normas declaradas en la Constitución de la Republica se concreten en la realidad, en resumen la ley tiene un conjunto de garantías destinadas a reducir la distancia que existe entre lo declarado (deber ser) y la realidad (el ser).

TERCERA: Sugiero a la Asamblea Nacional y a la Comisión respectiva, realizar un estudio detenido en torno a las derivaciones jurídicas que conlleva implementar nuevas y mejores políticas en el plano legislativo, administrativo,

social, y educativo, que sean necesarias para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra las conductas y hechos que vulneren su bienestar e integridad.

CUARTA: Sugiero a la Asamblea Nacional y a la comisión respectiva, considerar la posibilidad de reforma el artículo 74 del Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia, asegurando la protección e integridad de los niños, niñas y adolescentes.

QUINTA.- El Estado debe planificar y dirigir políticas públicas, de carácter social que permitan proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

SEXTA: Finalmente sugiero a los catedráticos, alumnos y postulantes al grado de Abogados de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, Modalidad de estudios a Distancia, que se inclinen por la realización de investigaciones relacionadas con la protección integral de la niñez y de la Adolescencia. Estos estudios nos permitirán nuevos elementos para mejorar la Predisposición de mejoramiento de nuestro derecho positivo.

9.1 PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 74 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Considerando:

Que, el Art. 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el principio de que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, un derecho humano fundamental reconocido por la Constitución es el derecho a la seguridad jurídica;

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República, establece la obligación del Estado de garantizar a las niñas, niños y adolescentes “su interés superior”, consistente en que “sus derechos prevalecerán sobre las demás personas”;

Que, es deber insoslayable del Estado ecuatoriano brindar las máximas garantías para el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, estableciendo un procedimiento para la fijación de pensiones alimenticias atendiendo a una correcta aplicación de la técnica jurídica;

Que, la Constitución garantiza que los principios por los cuales se regirá el sistema procesal, como medio para la realización de la justicia son: la simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad, y economía procesal;

Que, en el Registro Oficial Nro. 737 de 3 de enero de 2003, se publicó el Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia; y,

En uso de las facultades conferidas por el Art. 120, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, acuerda expedir la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Art. 1.- Agréguese los siguientes literales al artículo 74 del Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia.

c): "Planificar, organizar, y dirigir una política pública, tendiente a asegurar la protección de los derechos de los niños, niñas y

adolescentes, de conformidad al principio del interés superior y a la doctrina de protección integral."

d) Agréguese al artículo 74 el siguiente literal: "La ejecución de las políticas públicas estarán a cargo del Ministerio rector y autoridad designada para el efecto, quien dará el seguimiento respectivo de las acciones y objetivos propuestos".

DISPOSICIÓN GENERAL.- Quedan derogadas expresamente todas la disposiciones que se opongan a la presente ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, República del Ecuador, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas de la Asamblea Nacional, a los _____ días del mes de _____ del 2015.

----------	**----------**
EL PRESIDENTE	**EL SECRETARIO**

10. BIBLIOGRAFÍA

1. ALBAN ESCOBAR, Fernando. **DERECHO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**; 2003. PRIMERA EDICIÓN; QUITO-ECUADOR.

2. AVILA SANTAMARÍA. Ramiro. **DERECHOS Y GARANTIAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**. Hacia la consolidación de la doctrina de la protección integral.2001. Ministerio de Justicia y derechos Humanos. Edit. Edino. Quito-Ecuador.

3. BASILE, Alejandro Antonio**. DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS AFINES**. Ediciones Jurídicas CUYO. Buenos Aires-Argentina. 2006.

4. BEL BRAVO, María Antonia. **"LA FAMILIA EN LA HISTORIA"**, edición 2000, Lima- Perú.

5. BOSSERT, Gustavo Zannoni, Eduardo. **MANUAL DE DERECHO CIVIL CONTEMPORANEO.** Santiago de Chile, Edit. Nascimento. 1989. Pág. 250. Pág. 209.

6. CABANELLAS DE LA TORRE, Guillermo, **DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL**, Editorial Heliasta, Buenos Aires-Argentina, 2001. Pág. 458.

7. CABRERA VELEZ, Juan Pablo. **ALIMENTOS LEGISLACIÓN, DOCTRINA Y PRÁCTICA**; 2007; QUITO-ECUADOR. Pág.83

8. CILLERO BRUÑOL, Miguel (1999). **EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL MARCO DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

9. CLARO SOLAR, Luis. **EXPLICACIONES DE DERECHO CIVIL CHILENO Y COMPARADO**, Edit. Metopolitana. Reditado, Tomo 3, Santiago-Chile, 2001, Pág. 448

10. **CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO** (CDN), adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1989 y su posterior ratificación del Estado ecuatoriano.

11. **CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO** (CDN), adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1989 y su posterior ratificación del Estado ecuatoriano.

12. COROMINAS.J. **DICCIONARIO CRÍTICO ETIMOLÓGICO DE LA LENGUA CASTELLANA**, Edit. Luzmudi. Tomo. 1. Madrid-España. 1995.

13. Corporación de Estudios y Publicaciones, **CÓDIGO CIVIL**, Quito – Ecuador, actualizado a Julio de 2009.

14. Corporación de Estudios y Publicaciones, **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**, Quito – Ecuador, actualizado a Julio de 2009.

15. Corporación de Estudios y Publicaciones. **CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**, Quito – Ecuador, actualizada a diciembre del 2011.

16. DEVIS ECHANDIA, Hernando: **COMPENDIO DE LA PRUEBA JUDICIAL**, Tomo I, Rubinzal- Culzoni. Chile 1989. Pág. 230

17. DÍAZ, Ruy. **DICCIONARIO JURÍDICO DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.** Edit. Temis. 1993. Pág. 555.

18. Giulia Tamayo León, **CUESTIÓN DE VIDA. BALANCE REGIONAL Y DESAFÍOS SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DEVIOLENCIA,** Lima, CLADEM OXFAM, 2000, p.30

19. GOLDSTEIN, Mabel. **DICCIONARIO JURIDICO CONSULTOR MAGNO**. Círculo Latino Austral. S.A. Buenos Aires – Argentina. 2008. Pág. 387

20. http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechodelaninezylaadolescencia/2008/09/02/interes-superior-del-niNo-y-de-la-niNa

21. MAZEUD, Henry, **LECCIONES DE DERECHO CIVIL,** Buenos Aires, Editorial EJEA, 1998. Vol. 3. Pág. 75

22. MONROY, Marco. DERECHO **DE FAMILIA Y DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**. Décima primera Edición. Editorial ABC. Bogotá-Colombia.2008. 304p.

23. OJEDA MARTINEZ Cristóbal. "**ESTUDIO CRITICO SOBRE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**". Hh. Quito – Ecuador 2008.

24. ORTIZ, Santiago, **PROTECCIÓN ESPECIAL Y DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.** Marco Conceptual para la Definición de Políticas de Protección Especial. INFA y UNICEF. Pág. 302

25. P. ALSTON Y B. GILMOUR-WALSH, **EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO:** Hacia una síntesis de los derechos del niño y de los valores culturales, Unicef Argentina, Buenos Aires, 1997, Pág.105.

26. Rhonda Copelon, TERROR ÍNTIMO: **LA VIOLENCIA DOMÉSTICA ENTENDIDA COMO TORTURA, EN DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER**. Perspectivas nacionales e internacionales, editado por Rebecca Cook, Bogotá, PROFAMILIA, 1997,

27. SOLAR CLARO, Luis. **EXPLICACIONES DE DERECHO CIVIL CHILENO Y COMPARADO.** Santiago de Chile, Edit. Nascimento.1940.

11. ANEXOS

FORMULARIO DE ENCUESTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO.

Estimado profesional del Derecho, en esta oportunidad me es grato solicitarle muy comedidamente su valioso aporte y criterio profesional contestando a las siguientes preguntas motivo de esta encuesta que la he titulado: **"EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SU INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS DEL ECUADOR, DURANTE EL AÑO 2013"**. La misma que me permitirá obtener como resultado datos técnico- jurídico, veraces y oportunos que aporten a mi trabajo investigativo.

1. ¿Cree usted que la indebida protección y aseguramiento de los derechos de los niños y las niñas del Ecuador, por parte de personas inescrupulosas, se encuentra sancionada en el Código de la Niñez y la Adolescencia?

SI ( )

NO ( )

PORQUÉ……..…

……..……

…….

2 ¿Considera usted que en el Código de la Niñez y la Adolescencia, se contraviene el principio de proporcionalidad entre las infracciones y sanciones, previsto en la Constitución de la República del Ecuador, en relación a las sanciones para aquellos que han vulnerado los derechos de la niñez y adolescencia?

SI ( )

NO ( )

PORQUÉ……...…

..……...……

……

……..……

……

3. ¿Considera usted, que lo dispuesto en el artículo 79 del Código de la Niñez y la Adolescencia, el cual hace referencia a las medidas de protección, en los casos de maltrato, abuso, explotación sexual, etc., sanciona debidamente a los agresores que impiden el disfrute pleno de los derechos de la niñez y adolescencia, en un marco de libertad, dignidad y equidad?

SI ( )

NO ( )

PORQUÉ……...…

..……...……

……

……..……

…….

4. ¿Considera usted necesario que se debe fortalecer una política preventiva, adoptando nuevas y suficientes medidas legislativas, administrativas, sociales, y educativas necesarias para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra las conductas y hechos atentatorios a sus derechos consagrados y atribuidos por norma legal expresa?

SI ( )

NO ( )

PORQUÉ……...…

..……..……

……

……..……

……

5. ¿Considera usted necesario incorporar una reforma legal al Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia, específicamente al artículo 74, fortaleciendo las políticas, para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes?

SI ( )

NO ( )

PORQUÉ……...…

..……..……

……

……..……

……

FORMULARIO DE ENTREVISTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

Estimado profesional del Derecho, en esta oportunidad me es grato solicitarle muy comedidamente su valioso aporte y criterio profesional contestando a las siguientes preguntas motivo de esta encuesta que la he titulado: **"EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA Y SU INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS DEL ECUADOR, DURANTE EL AÑO 2013"**. La misma que me permitirá obtener como resultado datos técnico- jurídico, veraces y oportunos que aporten a mi trabajo investigativo.

1.- ¿Considera usted que en el Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia, se contraviene el principio de proporcionalidad entre las infracciones y sanciones, previsto en la constitución de la república del ecuador, en relación a las sanciones para aquellos que han vulnerado los derechos de la niñez y adolescencia?

……...……...…

……

……

……..……

……..

2. ¿Considera usted que es necesario reformar el artículo 74 del Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia, para asegurar la protección de los derechos de los niños y las niñas en el Ecuador?

……...……....…

..……

……

……..……

……..

3. ¿Considera usted que se dicte nulidad procesal para aquellos que violen la protección y aseguramiento de los derechos de los niños y las niñas en el Ecuador; así como para quienes incurran en actos que atenten contra la prevención del delito y la ocurrencia del mismo?

……...……....…

..……

……

……..……

……..

INDICE

PORTADA..... I
AUTORÍA IIV
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS.....III
DEDICATORIA IVI
AGRADECIMIENTO VII
TABLA DE CONTENIDO VIII
1. TÍTULO..... 1
2. RESUMEN..... 2
ABSTRACT 4
3. INTRODUCCIÓN 6
4. REVISIÓN DE LITERATURA..... 8
4.1. MARCO CONCEPTUAL 8
4.1.1. DERECHO DE FAMILIA..... 8
4.1.2. NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES..... 9
4.1.3. EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO..... 12
4.1.4. LA DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL..... 14
4.1.5. LA PROTECCIÓN INFALTIL..... 16
4.2. MARCO DOCTRINARIO..... 18
4.2.1 APROXIMACIÓN HISTÓRICA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES COMO SUJETOS DE DERECHOS..... 18
4.2.1.1 LA DOCTRINA DE PROTECCION INTEGRAL Y LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS. NIÑAS Y ADOLESCENTES 22
4.2.2 LA INTEGRIDAD DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES..... 26
4.2.2.1 LA VIOLENCIA FISICA, SEXUAL Y PSICOLÓGICA A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. 30
4.3. MARCO JURÍDICO 35
4.3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA..... 35
4.3.2. ACTUAL MARCO JURÍDICO CONSTITUCIONAL..... 36
4.3.3. El CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA 39
4.3.3.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA 43
4.3.4. CONTENIDO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA..... 44
4.3.4.1. EL PRIMER LIBRO..... 44
4.3.4.1.1. CONCEPTUALIZACIONES..... 45
4.3.4.1.2. PRINCIPIOS DE LA LEY..... 46
4.3.4.1.3. DE LOS DERECHOS, GARANTÍAS Y DEBERES 46
4.3.4.2. EL SEGUNDO LIBRO 48
4.3.4.3. EL TERCER LIBRO..... 49
4.3.4.4. EL CUARTO LIBRO 53
4.3.5. INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE. VISIÓN CONSTITUCIÓN Y CONVENCIONAL 55
4.3.6. CATEGORIZACIÓN DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE EN LA LEGISLACIÓN..... 59
4.3.7. EL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA 61
4.3.8. PROTECCIÓN INTEGRAL Y PROTECCIÓN ESPECIAL EN LA ACTUAL LEGISLACIÓN 63

4.3.9. LEGISLACION COMPARADA 65
4.3.9.1 LEGISLACIÓN ARGENTINA 66
4.3.9.1 LEGISLACIÓN COLOMBIANA 69
5. MATERIALES Y MÉTODOS 81
5.1. MATERIALES 81
5.2 MÉTODOS 82
5.2.1 MÉTODO CIENTÍFICO 83
5.2.2 EL MÉTODO SINTÉTICO 84
5.2.3 MÉTODO INDUCTIVO-DEDUCTIVO 84
5.2.4 MÉTODO COMPARATIVO 85
5.2.6 MÉTODO ESTADÍSTICO 86
5.2.7 MÉTODO ANALÍTICO 87
6. RESULTADOS 88
6.1 RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS 88
6.2 RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS 100
7. DISCUSIÓN 110
7.1 VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS 110
7.1.1. OBJETIVO GENERAL 110
7.1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS 111
7.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS 114
7.3 FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL 116
8. CONCLUSIONES 120
9. RECOMENDACIONES 122
9.1 PROPUESTA DE REFORMA LEGAL 124
10. BIBLIOGRAFÍA 127
11. ANEXOS 131
INDICE 136